ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA

INFORME DE AUDITORÍA N° 019-2021-2-0405-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA

CHINCHA ALTA-CHINCHA-ICA

"A LA CONTRAT. SERV. MANTEN. PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LAS VÍAS VECINALES (UCHPA-S. J. DE HUACARPANA, S. FLORIÁN S. J. DE LUYO, CHAVÍN JATUMPAMPA, KM 28 HUÑUPIZA, CORRALP. BELLAVISTA, TAMBULLA, T. MORA"

PERÍODO:19 DE JUNIO DE 2020 AL 5 DE OCTUBRE DE 2020

TOMO I DE I

ICA - PERÚ

DICIEMBRE - 2021

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

0716

0192021204050 0

000001

INFORME DE AUDITORÍA N° 19 -2021-2-0405-AC

"A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LAS VÍAS VECINALES (UCHPA-SAN JOSÉ DE HUACARPANA, SAN FLORIÁN SAN JUAN DE LUYO, CHAVÍN JATUMPAMPA, KM 28 A HUÑUPIZA, CORRALPATA BELLAVISTA, SAN JOSÉ DE HUACARPANA-TAMBULLA, TAMBO DE MORA-CRUZ VERDE-SAN ANTONIO DE SALAS-ENTRADA CARRETERA), PROVINCIA DE CHINCHA – ICA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
1.	Origen	1
2.	Objetivos	1
3.	Materia examinada y alcance	1
4.	Antecedentes y base legal de la Entidad	3
5.	Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	7
6.	Aspectos relevantes de la auditoría	8
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	12
III.	OBSERVACIONES	13

Funcionarios de la Entidad declararon nulidad de Contrato N° 26-2020-MPCH/GM con Consorcio ybra por el monto de S/681 904,00, sin acreditar la inexactitud de la documentación del equipamiento observado, suscribiéndose Contrato N°35-2020-MPCH/GM consorcio molinos por un monto de S/767 142,00 que no presentó documentos que acrediten experiencia del equipo profesional ni del equipamiento mínimo establecido en las bases estándar, afectando la legalidad, transparencia, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones del estado y el funcionamiento de la administración publica.

IV.	CONCLUSIONES	57
V.	RECOMENDACIONES	59
VI.	APÉNDICES	60

INFORME DE AUDITORÍA-° 19 -2021-2-0405-AC

"A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LAS VÍAS VECINALES (UCHPA-SAN JOSÉ DE HUACARPANA, SAN FLORIÁN SAN JUAN DE LUYO, CHAVÍN JATUMPAMPA, KM 28 A HUÑUPIZA, CORRALPATA BELLAVISTA, SAN JOSÉ DE HUACARPANA-TAMBULLA, TAMBO DE MORA-CRUZ VERDE-SAN ANTONIO DE SALAS-ENTRADA CARRETERA), PROVINCIA DE CHINCHA – ICA"

PERÍODO: 19 DE JUNIO AL 05 DE OCTUBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES.

1. ORIGEN.

La auditoría de cumplimiento a la "Municipalidad Provincial de Chincha" del distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha, región Ica, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincha, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 132-2021-CG de 8 de junio de 2021, registrada en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con el código n.° 2-0405-2021-003. La comisión auditora fue comunicada con Oficio N° 863-2021-MPCH/OCI del 22 de setiembre de 2021.

2. OBJETIVOS.

2.1 Objetivo general.

Determinar si los actos preparatorios, el procedimiento de selección y la suscripción del contrato del Régimen Especial RES-PROC-1-2020-MPCH/OEC-1, para la "Contratación de servicios de mantenimiento periodico y rutinario de las vias vecinales (Uchpa-San José de Huacarpana, San Florian San Juan de Luyo, Chavin Jatumpampa, km 28 a Hunupiza, Corralpata Bellavista, San José de Huacarpana-Tambulla, Tambo de Mora-Cruz Verde-San Antonio de Salas- entrada carretera), provincia de Chincha - Ica", se realizaron cumpliendo con la normativa aplicable y disposiciones internas.

2.2 Objetivos específicos.

- Establecer si los actos preparatorios se efectuaron acorde a lo dispuesto en la normativa aplicable y disposiciones internas.
- Establecer si en el procedimiento de selección se efectuaron acorde a lo dispuesto en la normativa aplicable y disposiciones internas.
- Determinar si la resolcuón y ejecución contractual se efectuó de acuerdo a lo dispuesto en la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE.

La materia examinada en la presente auditoría de cumplimiento corresponde a la Contratación de servicios de mantenimiento periodico y rutinario de las vias vecinales (Uchpa-San José de Huacarpana, San Florian San Juan de Luyo, Chavin Jatumpampa, km 28 a Hunupiza, Corralpata Bellavista, San José de Huacarpana-Tambulla, Tambo de Mora-Cruz Verde-San Antonio de Salas- entrada carretera), provincia de Chincha - Ica, realizada por la Municipaidad Provincial de Chincha, durante el periodo del 19 de junio al 05 de octubre de 2020 por un total de S/9 567 113,00.

000003

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental aprobadas mediante Resolución de Contraloría N°273-2014-CG, modificado con Resolución de Contraloría N° 261-2020-CG de 31 de agosto de 2020, la Directiva N° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobado con Resolución de Contraloría N° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014, modificado con Resolución de Contraloría N° 407-2017-CG de 13 de noviembre de 2017 y modificado con Resolución de Contraloría N° 025-2021-CG de 22 de enero de 2021.

Comprendió la revisión y análisis de la documentación relacionada a la Contratación de servicios de mantenimiento periodico y rutinario de las vias vecinales (Uchpa-San José de Huacarpana, San Florian San Juan de Luyo, Chavin Jatumpampa, km 28 a Hunupiza, Corralpata Bellavista, San José de Huacarpana-Tambulla, Tambo de Mora-Cruz Verde-San Antonio de Salas- entrada carretera), provincia de Chincha - Ica, realizada por el sistema de contratación de suma alzada para siete (7) ítems, siendo el conductor del proceso el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad a cargo del señor Saúl Leandro Palomino Olivares - Subgerente de Logística, y, con un valor referencial total del procedimiento por la suma de **S/9 567 113,00**, en el **ITEM I: TRAMO UCHPA-SAN JOSE DE HUACARPANA, DISTRITO DE SAN PEDRO DE HUACARPANA-CHINCHA ICA,** se otorgó la Buena Pro a CONSORCIO LYBRA, procediendo la Entidad a suscribir el CONTRATO n.° 26-2020-MPCH/GM, de 14 de agosto de 2020, por un monto contractual de **S/ 681,904.00 Soles**, y con un plazo de ejecución de 419 días calendarios, que se computaba desde el día siguiente de la suscripción del contrato.

Sin embargo, el citado Subgerente de Logística, luego de transcurrido 19 días calendario de iniciado la ejecución del contrato, solicita, se declare la Nulidad del Contrato n.° 26-2020-MPCH/GM y retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de calificación de oferta, originando que la Entidad mediante Resolución n.° 272-2020-A/MPCH, del 9 de setiembre de 2020 declare la nulidad de oficio del Contrato suscrito con Consorcio LYBRA, y, retrotrae el procedimiento de selección a la etapa de calificación de oferta, por causal de información inexacta para el perfeccionamiento del contrato, y, revoca la buena pro, sin que se compruebe ni acredite la inexactitud de la información presentada por el contratista, aunado a ello no se cumplió con el debido procedimiento administrativo para la nulidad de contrato.

Luego del cual procedió al otorgamiento de la buena pro de 18 de setiembre a CONSORCIO MOLINOS, y elaboro el CONTRATO N° 35-2020-MPCH/GM, de 05 de octubre de 2020, por un monto contractual de **S/767 142,00**, visándolo, sin embargo, del análisis de la información obrante en el Expediente de Contratación remitido al OCI mediante Informe n.° 618-2021-SGL/MPCH del 27 de enero de 2021, obra la Carta n.° 001-2020-CONSORCIO MOLINOS – JSBDC del 29 de setiembre de 2020 presentada para el perfeccionamiento del contrato, y que fuera recepcionado a 158 folios por mesa de partes de la Sub Gerencia de Gestión Documentaria de la Entidad registrándolo con el n.° 7904-2020 del 29 de setiembre de 2020, se evidencia que se le permitió al CONSORCIO MOLINOS suscribir contrato pese a que no presento documentación obligatoria, así como sustituyo el profesional propuesto en su oferta sin la autorización de la Entidad, permitiendo que la Entidad suscriba contratos con postores que habían incumplido con presentación de la documentación obligatoria.

La documentación obra en los archivos de la Entidad referido a todo el proceso de contratación, ubicada en el Local Central en la Plaza de Armasn n° 100, distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha, región Ica.

000004

Cabe precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registro anteriores y posteriores al periodo de la auditoría a fin de cumplir con el objetivo de la auditoría.

4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD.

4.1 Antecedentes.

Norma de creación.

Data su creación por Ley de 30 de octubre de 1868; con su capital la Villa del Pisco, formada por los distritos de Chincha Alta, Chincha Baja, Pisco y Humay, la misma que fue elevada a la categoría de ciudad, por Ley 19 de setiembre de 1866, posteriormente por Ley de 13 de octubre de 1900, se dividió esta Provincia para formar la de Pisco, esta misma ley trasladó la capital de la provincia de Chincha a Chincha Alta. La provincia de Chincha está conformada por once (11) distritos en una superficie de 2,988.27 km^2.

Naturaleza y finalidad de la Entidad:

La Municipalidad Provincial de Chincha es un organismo de gobierno local que emana de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; Ley Orgánica de Municipalidades su organización y funcionamiento esta normado por la Ley n. ° 27972 - La autonomía que la constitución política establece para las municipalidades radica en su facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Tiene por finalidad como lo estable el artículo IV Título Preliminar de la Ley n. ° 27972, el representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Funciones:

Entre las funciones generales de la Municipalidad Provincial de Chincha, tenemos:

a) Organización del espacio físico - uso de suelo.

b) Servicios públicos locales.

c) Protección y conservación del ambiente.

d) En materia de desarrollo en materia local.

e) En materia de participación vecinal

f) En materia de servicios sociales locales

g) Prevención, rehabilitación y lucha contra el consumo de drogas.

Síntesis del alcance del Plan Estratégico: misión, visión y objetivos estratégicos

Misión:
La misión de la Muniicpalidad provincial de Chincha es la prestación de servicio públicos orientados a la consolidación de la provincia como centro estratégico de comercio,

000005

turismo y principal zona agroindustrial del país, medianteuna gestión planificada, eficiente y mejorar las condiciones de vida de la población.

Visión:

La Municipalidad Provincial de Chincha busca ser un gobierno provincial inclusivo, mejorando la calidad de vida de la población, gestionando e implementando obras de impacto social y brindando mayores oportunidades de emprendimiento, realización personal y lucha contra la pobreza para la nueva generación con una buena distribución de los recursos humanos y económicos en equidad de géneros, buscando promover el desarrollo humano integral y sostenible.

Objetivos Estratégicos:

OEI.01 Protección de la Población y sus medios de vida frente a peligros de origen natural y antrópicos.

OEI.02 Promover la competitvidad económica en la provincia.

OEI.03 Mejorar las condiciones de habitabilidad en la provincia.

OEI.04 Promover el desarrollo urbano territorial ordenado y sostenible en la provincia

OEI.05 Promover la gestión ambiental en la provincia.

OEI.06 Reducir losíndices de inseguridad ciudadana en la provincia.

OEI.07 Contribuir con la calidad de los servicios de salud en la provincia.

OEI.08 Contribuir con la calidad educativa en la provincia.

OEI 09 Promover el desarrollo humano y hábitos saludables en la provincia.

OEI.10 Incrementar la oferta turística con enfoque cultural en la provincia.

OEI.11 Mejorar el servicio de transporte y transito en la provincia.

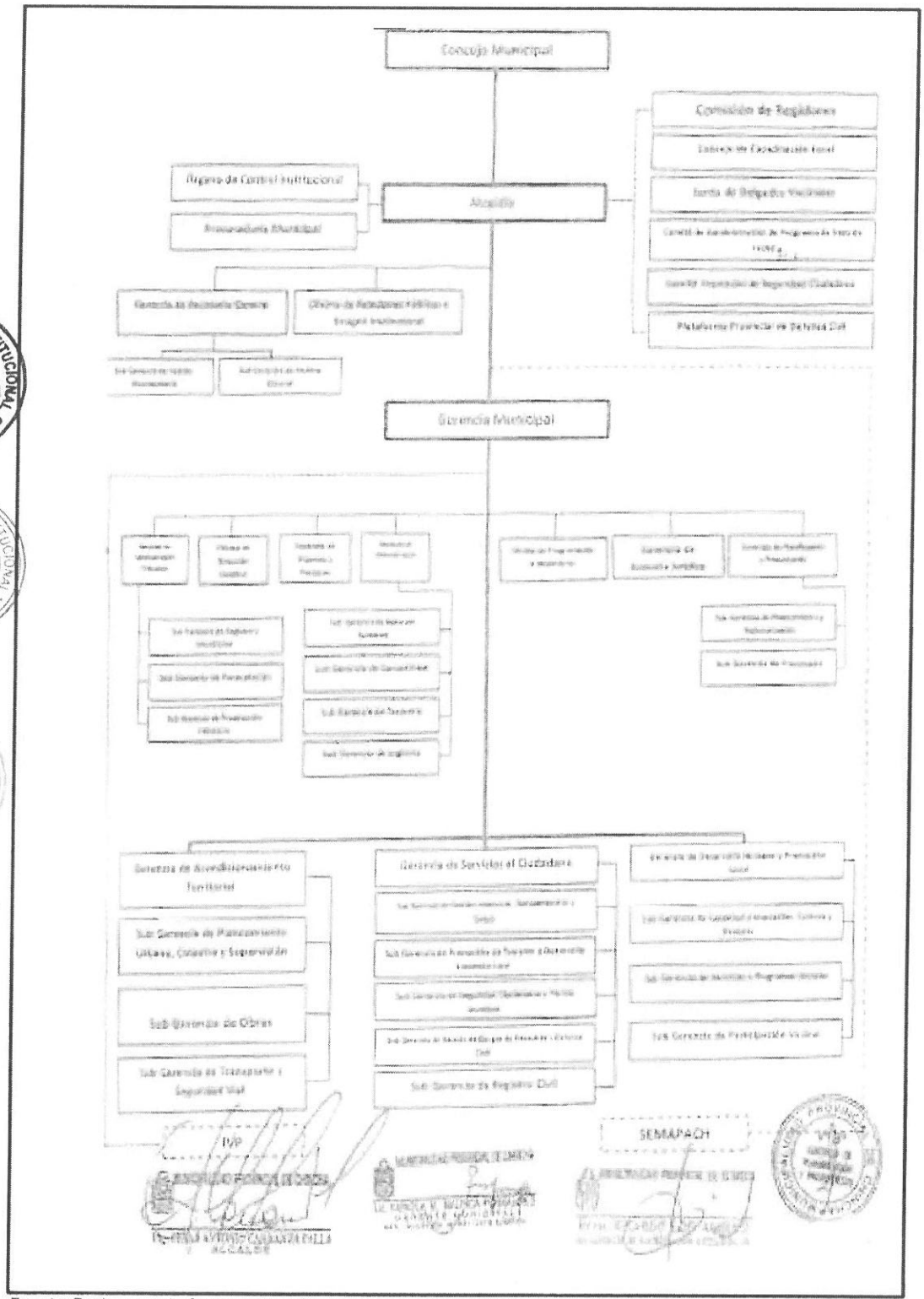
OEI.12 Fortalecer la gestión institucional.

Estructura Orgánica:

La estructura orgánica forma parte del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante ordenanza Municipal n.° 007-2016-A/MPCH de 01 de marzo de 2016.

000006

GRÁFICO N.° 1
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chincha, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 07-2016-MPCH del 01 de marzo de 2016.
Elaborado por: Municipalidad Provincial de Chincha

000007

Presupuesto institucional del periodo auditado.

Cuadro n.° 1
Presupuesto Institucional

Rubro	2020		
	PIM S/	Ejecutado	
		Recaudado S/	Avance %
Ingresos			
Recursos Ordinarios			
Recursos Directamente Recaudados	3 659 600,00	2 513 470,00	68.68
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	8 971 444,00	8 971 444,00	100.00
Donaciones y Transferencias	27 926 119,00	26 179 734,00	93.75
Recursos Determinados	47 153 122,00	43 702 186,00	92.68
Fondo de Compensación Municipal	14 135 464,00	12 298 619,00	87.00
Impuestos Municipales	6 061 812,00	4 473 913,00	73.80
Canon, Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones	26 955 846,00	26 929 654,00	99.90
Total Ingresos	**134 863 407,00**	**125 069 020,00**	**92.74**
Gastos			
Personal y Obligaciones Sociales	15 703 372,00	13 543 742,00	86.20
Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	1 966 182,00	1 815 681,00	92.30
Bienes y Servicios	21 242 890,00	15 866,368,00	74.70
Donaciones y Transferencias	281 534,00	260,759,00	92.60
Otros Gastos	143, 700,00	0	0.00
Adquisición de Activos no Financieros	23 697 995,00	2 833 015,00	12.00
Servicio de la Deuda Pública	1 600 000,00	791 328,00	49.50
Total Gastos	**64 635 673,00**	**35 110 893,00**	**54.32**

Fuente: Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas.
Elaborado por: Comisión auditora.

4.2 Base legal.

Normas generales.

- Constitución Política del Perú de 30 de diciembre de 1993.
- Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General de 10 de abril de 2001 y sus modificatorias.

Normas de funcionamiento.

- Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada por Ley n.° 27972, publicada el 27 de 2003.
- Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 07-2016-MPCH de 1 de marzo de 2016.
- Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 026-2016-MPCH de 22 de julio de 2016.

Normas presupuestales.

- Decreto de Urgencia n.° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020, publicada el 22 de noviembre de 2019.
- Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, publicado el 30 de diciembre de 2012.

000008

Normas de contrataciones.

- Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo n° 1341 y Decreto Leggislativo n° 1444, publicado el 30 de enero de 2019.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF publicado el 30 de enero de 2019.
- Decreto de Urgencia para la Reactivación econocmica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19, aprobado por Decreto de Urgencia n° 070-2020 publicado el 20 de junio de 2020.

Normas de tesorería.

- Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley N° 28693 de 21 de marzo de 2006, publicada el 22 de marzo de 2006.
- Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007, publicada el 27 de enero de 2007.

Normas de contabilidad.

- Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, Ley N° 28708 de 10 de abril de 2006, publicada el 12 de abril de 2006.

Normas de personal internas y externas.

- Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, publicada el 13 agosto de 2002.
- Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005.

Normas de control.

- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785 de 23 de julio de 2002 y modificatorias.
- Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, Ley N° 28716 de 17 de abril de 2006.
- Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006.
- Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG, publicada el 13 de mayo de 2014.
- Manual de Auditoria de Cumplimiento aprobado con Resolución de Contraloría N° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO.

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3. de la Directiva N° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (I,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 473-2014-CG vigente desde el 2 de enero de 2015 modificado con Resolución de Contraloría N° 407- 2017-CG de 13 de noviembre de 2017, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos, a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

000009

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3**.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE AUDITORÍA.

6.1 CONSORCIO MOLINOS PRESENTÓ EN SU OFERTA CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA DEL RESIDENTE CON DOCUMENTACIÓN INEXACTA.

De la verificación y análisis de la documentación realizada por la comisión auditora en la OFERTA presentada por el postor CONSORCIO MOLINOS en el **ITEM** I Tramo: UCHPA-San José de Huacarpana, Distrito de San Pedro de Huacarpana, Provincia de Chincha y Región Ica", se evidenció en la Relación del plantel profesional para la ejecución del servicio **(Apéndice n.° 4)** del 31 de julio de 2020, refiere el cargo de Residente del Servicio proponen al Ing. CARLOS EDGARD BARRETO ALVARADO, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n° 1
Plantel Profesional del CONSORCIO MOLINOS

RELACION DEL PLANTEL PROFESIONAL PARA LA EJECUCION DEL SERVICIO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 001-2020-MPCH/OEC
Presente.-

De nuestra consideración,

Mediante el presente el suscrito, Don **JUAN SANTOS BAUTISTA DE LA CRUZ**, identificado con **DNI N° 22196487**, Representante Común del **CONSORCIO MOLINOS**, declaro que la información del plantel profesional propuesto es el siguiente:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD U OTRO ANÁLOGO	CARGO	CARRERA PROFESIONAL	N° DE FOLIO EN LA OFERTA	TIEMPO DE EXPERIENCIA	N° DE FOLIO EN LA OFERTA
CARLOS EDGARD BARRETO ALVARADO	32740842	RESIDENTE DEL SERVICIO	INGENIERO CIVIL		GENERAL 01 AÑO, 01 MES, 23 DÍAS ESPECIFICA 01 AÑO, 05 MESES, 08 DÍAS	
FERNANDO JAVIER ESPINOZA MENACHO	43058030	ASISTENTE DE RESIDENTE	INGENIERO CIVIL		01 AÑO, 01 MES, 19 DÍAS	

Chincha, 31 de Julio 2020

CONSORCIO MOLINOS
JUAN SANTOS BAUTISTA DE LA CRUZ
Representante Común

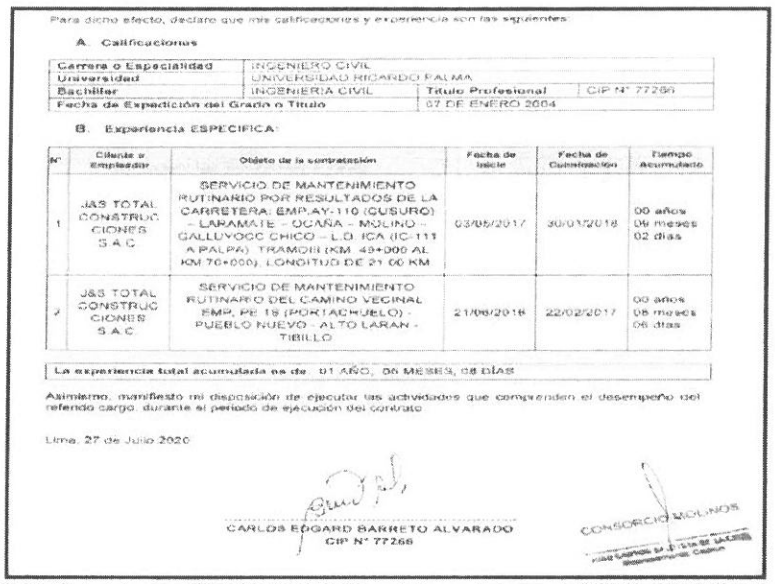
Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

FUENTE: Oferta del postor CONSORCIO MOLINOS recibido con el Informe n.°709-2021--SGL/MPCH de 28 de junio de 2021 del procedimiento de selección por régimen especial publicado en el SEACE.

Asimismo, presentó en su oferta la CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL ESPECIALISTA, del 27 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, suscrita por el Ing. CARLOS EDGARD BARRETO ALVARADO, en el que manifiestó su disposición a: *"[...] prestar mis servicios en el cargo de Residente del Servicio, (...) en caso que el postor CONSORCIO MOLINOS, resulte favorecido con la buena pro y suscriba el contrato correspondiente [...]"*, se advirtió además, en este documento que cuenta con una EXPERIENCIA ESPECÍFICA total acumulada de: 01 AÑO, 05 MESES, 08 DÍAS, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

000016

Imagen n° 2
Plantel Profesional del CONSORCIO MOLINOS



Para dicho efecto, declaro que mis calificaciones y experiencia son las siguientes:

A. Calificaciones

Carrera o Especialidad	INGENIERO CIVIL		
Universidad	UNIVERSIDAD RICARDO PALMA		
Bachiller	INGENIERIA CIVIL	Título Profesional	CIP N° 77266
Fecha de Expedición del Grado o Título		07 DE ENERO 2004	

B. Experiencia ESPECIFICA

N°	Cliente o Empleador	Objeto de la contratación	Fecha de Inicio	Fecha de Culminación	Tiempo Acumulado
1	J&S TOTAL CONSTRUCCIONES S.A.C.	SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO POR RESULTADOS DE LA CARRETERA: EMP.AY-110 (CUSURO) – LARAMATE – OCAÑA – MOLINO – GALLUYOCC CHICO – L.D. ICA (IC-111 A PALPA). TRAMO III (KM. 49+000 AL KM 70+000). LONGITUD DE 21.00 KM	03/05/2017	30/01/2018	00 años 08 meses 02 días
2	J&S TOTAL CONSTRUCCIONES S.A.C.	SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EMP. PE 18 (PORTACHUELO) - PUEBLO NUEVO - ALTO LARAN - TIBILLO	21/08/2018	22/02/2017	00 años 05 meses 06 días

La experiencia total acumulada es de: 01 AÑO, 06 MESES, 08 DÍAS

Asimismo, manifiesto mi disposición de ejecutar las actividades que comprenden el desempeño del referido cargo durante el periodo de ejecución del contrato

Lima, 27 de Julio 2020

CARLOS EDGARD BARRETO ALVARADO
CIP N° 77266

CONSORCIO MOLINOS

FUENTE: Oferta del postor CONSORCIO MOLINOS, recibido con el Informe n.° 709-2021--SGL/MPCH del 28 de junio de 2021 del procedimiento de seleccion por régimen especial N° 001-2020-MPCH-Primera Convocatoria.

Además, se advierte en la Oferta del postor CONSORCIO MOLINOS, que adjuntan del residente como sustento de Experiencia ESPECÍFICA dos (2) CERTIFICADOS emitidos por la empresa J&S TOTAL CONSTRUCCIONES SAC de 14 de febrero y 28 de marzo de 2018 a Carlos Edgard Barreto Alvarado (**Apéndice n.° 6**), conforme se muestran, en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 3



J&S TOTAL CONSTRUCCIONES S.A.C.

84

EL QUE SUSCRIBE, EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA J&S TOTAL CONSTRUCCIONES SAC.,

CERTIFICA:

Que el **Ing. CARLOS EDGARD BARRETO ALVARADO**, con **CIP N° 77266**, ha cumplido eficientemente en sus funciones como **INSPECTOR** en el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO POR RESULTADOS DE LA CARRETERA: EMP.AY-110 (CUSURO) – LARAMATE – OCAÑA – MOLINO – GALLUYOCC CHICO – L.D. ICA (IC-111 A PALPA). TRAMOIII (KM. 49+000 AL KM.70+000), LONGITUD DE 21.00 KM.**, desde el periodo del **03 de Mayo del 2017 hasta el 30 de Enero del 2018**, según **Contrato N° 015-2017-GORE-ICA** de acuerdo a la **CONCURSO PUBLICO N° 04-2017-GORE-ICA-PRIMERA CONVOCATORIA**, el cual ha cumplido con responsabilidad y profesionalismo.

Se expide el Presente Certificado, para los fines Consiguientes a los 14 días del mes de Febrero del 2018.

CONSORCIO MOLINOS

FUENTE: Oferta del postor CONSORCIO MOLINOS recibido con el Informe n.° 709-2021-SGL/MPCH del 28 de junio de 2021 del procedimiento de seleccion por regimen especial N° 001-2020-MPCH-Primera Convocatoria.

000011

Que, respecto al **Certificado de la Imagen 3**, se verificó en el sistema SEACE deacuerdo a los datos detallados en el certificado, encontrándose registrado el CONTRATO N° 015-2017-GORE-ICA del CONCURSO PUBLICO N° 04-2017-GORE-ICA-PRIMERA CONVOCATORIA, evidenciándose que estos no guardan relación con la información descrita en el Certificado expedido por la empresa J&S TOTAL CONSTRUCCIONES SAC., toda vez que la denominación del servicio contratado es: *"MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA IC 101 - EMP. PE 26 SAN JUAN DE YANAC - SAN PEDRO DE HUACARPANA, TRAMO EMP. PE 26 (SAN JUAN) HORNILLO TOTORUME – CACACHO - SAN JUAN DE YANAC – BELLAVISTA LISKAY, LONG. 85.00 KMS*", además, la fecha de suscripción del contrato dado el 20 de diciembre de 2017, difiere del periodo de inicio del servicio el 03 de mayo de 2017 tal como se ha indicado en el certificado. Por lo que, este certificado contiene información inexacta y no debió ser validado.

Lo antes expuesto fue corroborado mediante Oficio N° 150-2021-GORE.ICA-SGE/SGDO recibido el 08 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 7)** emitido por el Abog. Ronie Hernan Cevasco Farfa Sub Gerente de la Gestión Documentaria del Gobierno Regional de Ica, comunico que mediante el Memorando N° 1288-2021-GORE.ICA/SABA del 05 de noviembre de 2021 del señor CPC. Richard Humberto Mendoza Cabrera Sub gerente de Abastecimiento, indica en el punto 1 que: *"[...] Se hace de conocimiento que la **Buena Pro** para la ejecución del servicio de mantenimiento rutinario por resultados de la carretera EMP.AY-110 (CUSURO) – LARAMATE – OCAÑA-MOLINO- GALLUYOCC CHICO – L.D. ICA (IC-111 A PALPA). TRAMO III (KM.49+000 AL KM.70+000), LONGITUD DE 21.00 KM, **no ha sido ejecutada por el Gobierno regional de Ica.** [...]"*; denotándose que el Certificado presentado por el señor Carlos Edgard Barreto Alvarado Alberto emitidos por la empresa J&S TOTAL CONSTRUCCIONES AC, contiene información inexacta; el cual fue presentado en la oferta de Consorcio Molinos.

Imagen n° 4

J&S TOTAL CONSTRUCCIONES S.A.C.

EL QUE SUSCRIBE, EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA J&S TOTAL CONSTRUCCIONES SAC.,

CERTIFICA:

Que el **Ing. CARLOS EDGARD BARRETO ALVARADO**, con **CIP N° 77266**, ha cumplido eficientemente en sus funciones como **INSPECTOR** en el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: EMP, PE 1S (PORTACHUELO) - PUEBLO NUEVO - ALTO LARAN - TIBILLO**, desde el periodo del **21 de Junio del 2016 hasta el 22 de Febrero del 2017**, según **Contrato N° 045-2016-MPP** de acuerdo a la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2016-CS-MPP**, el cual ha cumplido con responsabilidad y profesionalismo.

Se expide el Presente Certificado, para los fines Consiguientes a los 28 días del mes de Marzo del 2017.

FUENTE: Oferta del postor CONSORCIO MOLINOS recibido con el Informe n.° 709-2021-SGL/MPCH del 28 de junio de 2021 del procedimiento de selección por régimen especial N° 001-2020-MPCH-Primera Convocatoria.

000012

De igual manera mediante oficio n.° 43-2021-GM-MPP recibido el 18 de noviembre de 2021 **(Apendice n.° 8)**, el señor Eliot Huarote Rojas Gerente Municicpal en la documentación remitida con el Informe N° 642-2021-ABAST-MPP/AFCHG del 11 de noviembrede 2021, emitido por el señor Alvaro F. Chavez Gonzales Jefe de la Oficina de Abastecimiento, se evidenció que la empresa J&S Total Construcciones SAC presentó al señor Felipe Marcelino Navarrete Purilla como personal Tecnico propuesto para la suscripción del contrato de la Adjudicadicación Simplificada n.° 006-2016-CS-MPP Primera Convocatoria para la Contratación del servicio de mantenimiento rutinario del camino vecinal: EMP. PE 1S (Portachuelos) Pueblo Nuevo – Pueblo Nuevo – Alto Larán - Tibillo Long. 54.44 KMSTécnico de Mantenimiento Rutinario del Tramos "EMP. PE 1S (PORTACHUELOS)- PUEBLO NUEVO – ALTO LARÁN – TIBILLO y no al señor Carlos Edgart Barreto Alvarado como personal técnico en su oferta.

Además de ello mediante los Oficios N°s 004 y 018 -2021-CG/OC405-AC del 05 de octubre y 05 noviembre de 2021 **(Apendice n.° 9)** respectivamente, emitido al señor Carlos Edgard Barreto Alvarado personal Especialista de CONSORCIO MOLINOS, se solicito tenga a bien acreditar documentadamente respecto a los certificados presentados en la oferta presentada por CONSORCIO MOLINOS, sin embargo a la fecha no ha dado respuesta.

En ese sentido, se tiene que CONSORCIO MOLINOS presento documentos inexactos en su oferta a la Municipalidad Provincial de Chincha, denotándose que el órgano encargado de contrataciones no realizo el control previo ni posterior de los documentos presentados por el postor.

6.2 EFECTOS DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EN EL PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD DEL EXPEDIENTE N° 0020-2015-PI/TC.

Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, emitida en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente N° 00020-2015-PI/TC, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1 de la Ley N° 29622 que determinaba las conductas infractoras de materia de responsabilidad administrativa funciona.

Con fecha 26 de abril de 2019 a través del apoderado especial del Congreso de la República se presentó un pedido de aclaración ante el Tribunal Constitucional, al amparo de lo establecido en el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, respecto de los alcances y efectos de la Sentencia emitida por dicho organismo en el Expediente N° 00020-2015-PI/TC, entre otros, con relación a las auditorias de cumplimiento en trámite antes de la emisión de la Sentencia, pedido que a la fecha no ha ameritado la emisión de una resolución aclaratoria por parte del Tribunal Constitucional.

Por lo que, con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27785, a razón de lo dispuesto por la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 00020-2015-PI/TC y en tanto se emita la disposición legal que establezca las infracciones por responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de competencia de la Contraloría General de la República, o de ser el caso lo que se resuelva respecto al pedido de aclaración formulado ante el Tribunal Constitucional, es necesario establecer medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de las auditorías de

F 000913

cumplimiento, así como evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, para lo cual la Entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme el marco normativo aplicable.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

De acuerdo al alcance de la presente auditoría de cumplimiento, no estuvo comtemplada la revisión del sistema de control interno de la Entidad.

III. OBSERVACIONES

FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD DECLARARON NULIDAD DE CONTRATO N° 26-2020-MPCH/GM CON CONSORCIO LYBRA POR EL MONTO DE S/681 904,00, SIN ACREDITAR LA INEXACTITUD DE LA DOCUMENTACIÓN DEL EQUIPAMIENTO OBSERVADO, SUSCRIBIÉNDOSE CONTRATO N° 35-2020-MPCH/GM CONSORCIO MOLINOS POR UN MONTO DE S/767 142,00 QUE NO PRESENTÓ DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EXPERIENCIA DEL EQUIPO PROFESIONAL NI DEL EQUIPAMIENTO MÍNIMO ESTABLECIDO EN LAS BASES ESTÁNDAR, AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA, EFICACIA Y EFICIENCIA QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Mediante el Procedimiento de Selección por Régimen Especial RES-PROC-1-2020-MPCH/OEC-1, el 20 de julio de 2020, se convocó entre otros, el procedimiento del "**ITEM I: TRAMO UCHPA-SAN JOSE DE HUACARPANA, DISTRITO DE SAN PEDRO DE HUACARPANA-CHINCHA-ICA**", a cargo del señor Saúl Leandro Palomino Olivares - Subgerente de Logística, responsable del órgano encargado de las contrataciones, quien otorgó la Buena Pro a CONSORCIO LYBRA, y , procediendo la Entidad a suscribir el CONTRATO n.° 26-2020-MPCH/GM, de 14 de agosto de 2020, por un monto contractual de **S/681,904.00 Soles**, y con un plazo de ejecución de 419 días calendarios, que se computaba desde el día siguiente de la suscripción del contrato.

Así como, el citado Subgerente de Logística, luego de transcurrido **19 días calendario de iniciado la ejecución del contrato**, mediante Informe n.° 856-2020-SGL/MPCH de 02 de setiembre de 2020 comunica al señor Antonio Germán Rodríguez Arguedas, Gerente de Administración, que realizado *"la pos – revisión del procedimiento de selección"* ha *encontrado* **el incumplimiento en la presentación de la documentación obligatoria por parte del postor CONSORCIO LYBRA,** por lo que solicita, se declare la Nulidad procedimiento de selección y retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, pedido que fuera modificado mediante Informe n.° 865-2020-SGL/MPCH del 04 de setiembre de 2020 solicita nulidad del Contrato N° 26-2020-MPCH/GM y retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de caliicaciòn de oferta, originando que la Entidad mediante Resolución n.° 272-2020-A/MPCH, del 9 de setiembre de 2020 declare la nulidad de oficio del Contrato suscrito con Consorcio LYBRA, y, retrotrae el procedimiento de selección a la etapa de calificación de oferta, **por causal de información inexacta para el perfeccionamiento del contrato**, y, revoca la buena pro, sin que se compruebe ni acredite la inexactitud de la información presentada por el contratista, no habiendo implementado el mecanismo para la validez del procedimiento de nulidad, así como tampoco se evidencia que la notificación de la Resolución que declare la nulidad se efectúo de acuerdo debido procedimiento establecido en la normativa de contrataciones.

En el marco de la declaratoria de la nulidad del contrato y revocado la buena pro al Consorcio LYBRA, el señor Saúl Leandro Palomino Olivares, Sub gerente de Logística, procedió el otorgamiento de la buena pro con fecha 18 de setiembre de 2020 a CONSORCIO MOLINOS, y elaboro el contrato, visándolo, emitiendo el Informe n.° 995-2020-SGL/MPCH del 05 de octubre de 2020, donde comunica al señor Antonio Germán Rodriguez Arguedas, Gerente de Administración: *"[...] Se procedió a la revisión de las mismas, realizando la calificación de la acreditación de los profesionales, equipamiento estratégico y experiencia del postor determinando que cumple con todo lo antes mencionado en conformidad al anexo 16 del D.U. N° 070-2020 concordado con el TUO de la Ley de contrataciones y reglamento vigente"*, procediendo la Entidad a suscribir el CONTRATO n.° 35-2020-MPCH/GM, de 05 de octubre de 2020, por un monto contractual de **S/767 142,00.**

Sin embargo, del análisis de la información obrante en el Expediente de Contratación remitido al OCI mediante Informe n.° 618-2021-SGL/MPCH del 27 de mayo de 2021, obra la Carta

000015

n.° 001-2020-CONSORCIO MOLINOS – JSBDC del 29 de setiembre de 2020 presentada para el perfeccionamiento del contrato, y que fuera recepcionado a 158 folios por mesa de partes de la Sub Gerencia de Gestión Documentaria de la Entidad registrándolo con el n.° 7904-2020 del 29 de setiembre de 2020, conforme se registra en la hoja de ruta del sistema de tramite documentario de la Entidad, siendo derivado el documento por el señor Antonio Germán Rodríguez Arguedas, Gerente de Administración al señor Saúl Leandro Palomino Olivares, Sub Gerente de Logística "para atención", se evidencia que se suscribió contrato con postor **que no presentó los documentos que acrediten la experiencia del equipo profesional, y que no adjunto documentación que sustente la disponibilidad del equipamiento de acuerdo a lo establecido** las bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección, y la normativa que regula este tipo de contratación.

Los hechos transgredieron los artículos 2, 8°, 9°, 32°, 36°, 44°y 50°, de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1341 y 1344[1], referidos al principios que rigen las contrtaciones, funcionarios, dependencias y órganos de las contrataciones, responsabilidades esenciales, el contrato, resolución de contratos, declaratoria de nulidad e infracciones y sanciones administrativas; artículos 29°, 42°, 43°, 49°, 60°, 63°, 64°, 139°, 141°, 145°, 190 y 259 de su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF[2], referidos al requerimiento, contenido del expediente de contratación, Organo a cargo del procedimiento de selección, requisitos de calificación, subsanación de ofertas, notificación del otorgamiento de la buena pro, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, requisitos para perfeccionar el contrato, plazos y procedimiento para perfeccionamiento del contrato y nulidad de contrato, obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado y obligación de informar sobre supuestas infracciones; asi como lo establecido en el anexo 16 Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica y Atención de la Población a través de la Inversión Pública y Gasto Corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, publicada el 19 de junio de 2020, vigente desde el 20 de junio de 2020 referido a los plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato de igual forma se inobservo la R.M. N° 0339-2020-MTC/01.02. publicada el 27 de junio de 2020, Formatos de Términos de Referencia según articulo 29 del D.U. N° 070-2020", así como el numeral 2.4. Perfeccionamiento del contrato, Capítulo III Requerimiento 3.1 términos de referencia, 3.2 SECCION ESPECÍFICA CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN [...] 15 PERFIL DEL SERVICIO: 15.2 RECURSOS MÍNIMOS PROFESIONALES; 15.3 EQUIPO PROFESIONAL SERA POR CADA ITEM: Acreditación del Personal, Equipamiento Mínimo será por cada ITEM, Acreditación del Equipamiento, de las Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020), Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-MPCH Contratación de Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario, aprobado con el Formato n.° 7 publicado en el sistema SEACE el 20 de julio de 2020.

De ese modo afectó la legalidad, transparencia, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones del estado y el funcionamiento de la administración pública, hechos que se originaron por un lado por la conducta de la gerente de asesoría jurídica al haber declarado la nulidad del contrato por documentación inexacta sin realizar un análisis integral respecto al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa de contrataciones omitiendo brindar el asesoramiento legal integral, y por otro lado por la conducta del sub gerente de Logística en su condición de órgano encargado de contrataciones al gestionar la nulidad de contrato con CONOSRCIO LYBRA por no haber realizado un control previo y posterior de los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, asi como haber otorgado la buena pro, proyectar y visar el contrato con CONSORCIO MOLINOS, pese a que este no presentó los documentos que acrediten a los profesionales y equipamiento esto conforme al anexo 16 del D.U. 070-2020, para la suscripción del contrato.

[1] Publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.
[2] publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.

000016

- **FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD DECLARARON NULIDAD DE CONTRATO N° 26-2020-MPCH CON CONSORCIO LYBRA POR EL MONTO DE S/681 904,00, SIN ACREDITAR LA INEXACTITUD DE LA DOCUMENTACIÓN DEL EQUIPAMIENTO OBSERVADO.**

De la revisión de la información puesta a disposición de la comisión de auditoría, se advierte que producto del Procedimiento de Selección por Régimen Especial RES-PROC-1-2020-MPCH/OEC-1, el 20 de julio de 2020 realizado por el señor Saúl Leandro Palomino Olivares, Sub gerente de Logística, responsable del órgano encargado de las contrataciones, se convocó entre otros, el procedimiento del "**ITEM I: TRAMO UCHPA-SAN JOSE DE HUACARPANA, DISTRITO DE SAN PEDRO DE HUACARPANA-CHINCHA-ICA**", otorgándose la Buena Pro[3] **(Apéndice n.° 10)** al CONSORCIO LYBRA integrados por (GRUPO VITESSE INGENIEROS Y ABOGADOS S.A.C. con RUC N° 20534985151 50% de participación y MAQUINARIAS Y TRANSPORTES DE CARGA ALARCON EIRL con RUC N° 20452698766 50% de participación), procediendo la Entidad a suscribir el CONTRATO N° 26-2020-MPCH/GM, de 14 de agosto de 2020, **(Apéndice n.° 11)**, por un monto contractual de **S/681,904.00 Soles**, y con un plazo de ejecución de 419 días calendarios, que se computaba desde el día siguiente de la suscripción del contrato, conforme lo estipula la Cláusula quinta del referido contrato, que al respecto señala:

"CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN:
El plazo de ejecución del presente contrato es de 419 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato".

Mediante la Carta n.° 001-2020-Consorcio Lybra-RC/acchl, recepcionado en la Entidad el 12 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, mediante el cual el señora Amarilis Corina Chalan Landeo representante legal de CONSORCIO LYBRA, presenta documentación para el perfeccionamiento del Contrato a fs. 72 conforme se registra en la hoja de ruta del expediente E-005801 – 2020 **(Apéndice n.° 13)**, siendo derivado el documento por el señor Antonio Germán Rodríguez Arguedas, Gerente de Administración al señor Saúl Leandro Palomino Olivares, Sub gerente de Logística "para su atención", quien mediante Informe N° 728-2020-SGL/MPCH del 17 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, comunicando: *"[...] De la misma forma se procedió la revisión de las mismas, realizando la calificación de la acreditación de los profesionales, equipamiento estratégico y experiencia del postor; determinando que cumple con todo lo antes mencionado en conformidad al anexo 16 del D.U N°070-2020 concordante con el TUO de la Ley de Contrataciones y su Reglamento Vigente [...]"*, asimismo comunica *"que se procedió a la elaboración del contrato y suscribiendo la misma por el Contratista, para su aprobación y visaciones correspondiente, como el Gerente Municipal, Gerente de Administración, Gerencia de Acondicionamiento Territorial, Subgerencia de Obras y Sub Gerencia de Logística"*; sin embargo modifico su opinión, **después de 19 días calendario de suscrito e iniciado la ejecución del contrato, comunica el incumplimiento en la presentación de la documentación obligatoria por parte del postor, conforme se detalla a continuación:**

Mediante Informe N° 856-2020-SGL/MPCH de 02 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, el señor Saúl Leandro Palomino Olivares, Sub Gerente de Logística, se dirige al señor Antonio Germán Rodríguez Arguedas, Gerente de Administración y le comunica que ha realizado *"la pos – revisión del procedimiento de selección"* de los siete (7) ítem y, ha *encontrado "un hecho advertido, que pone en riesgo la contratación del **ITEM I: TRAMO UCHPA-SAN JOSE DE HUACARPANA, DISTRITO DE SAN PEDRO DE HUACARPANA-CHINCHA-ICA"***, manifestando:

*3 Lo que se evidencia con el "Acta de Apertura de sobres, Admisión y Evaluación de las Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro" del 3 de agosto de 2020, (**este acto no fue registrando en el SEACE**):*
Se advierte que esta Acta de dieciséis (16) folios registrada en el sistema SEACE, solo refiere el acto de Registro de Participantes y el acto de Admisión de Ofertas, no obrando en este registro ni en el expediente de contratación documentos relacionados a los actos de evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro.

000017

"[...] Que, el postor ganador CONSORCIO LYBRA, luego de revisada, su oferta no cumple con la documentación obligatoria solicitada en las bases del procedimiento de selección; Declaración jurada de los profesionales incompleta, (firma de las mismas), contraviniendo con las normas establecidas esenciales de la Ley de Contrataciones con el Estado"

Pedido que fuera modificado mediante Informe N° 865-2020-SGL/MPCH del 04 de setiembre de 2020 solicitando la nulidad dell Contrato N° 26-2020-MPCH/GM y retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de calidficaciòn de oferta:

"Que, luego de haber revisado, los documentos presentados en mesa de partes de la entidad mediante expediente N° 5801 de fecha 12-08-2020, los requisito calificación, para la suscripción de contrato, se evidencia que el postor CONSORCIO LYBRA, no cumple con las mismas, de acuerdo a las bases del procedimiento de selección, con respecto a la calificación del equipamiento, en el cual, solo adjunta documento simple detallando la relación de maquinarias, más no, documento que sustente (la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento requerido".

Por lo que solicita, se declare la Nulidad del Contrato n.° 26-2020-MPCH/GM y retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de calificación de oferta.
Concluyendo:

1. *Declarar la Nulidad de Contrato.*
2. *Revocar la Buena Pro a Consorcio Lybra*
3. *Declarar la Nulidad del Procedimiento de Selección, del Item I, retrotrayéndolo a la Etapa de calificación de Oferta.*
4. *Evaluar la Oferta del segundo Postor, según orden de prelación.*

Para tal efecto, adjuntó: las páginas 47 y 48 de las bases del procedimiento de selección y en digital (CD). [...]"

000018

Mediante Informe N° 0737-2020-GA/MPCH del 02 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, el señor Antonio Germán Rodríguez Arguedas, Gerente de Administración, solicita opinión legal en relación al pedido de nulidad del procedimiento de selección efectuado por el Informe n.° 856-2020-SGL de la Sub gerencia de Logística a la señora Brenda Lisseth Guillen Romero, Gerente de Asesoría Jurídica; brindando respuesta mediante Informe N° 837-2020-GAJ/MPCH del 04 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, comunicando entre otros, lo indicado en el tercer párrafo *"[...] Que de la revisión del expediente es de señalar que se derive el presente a la Sub gerencia de Logística a fin de que amplié su informe en el sentido de que especifique el tipo de proceso de selección conforme al Artículo 53° del reglamento de la ley de Contrataciones; que señale que documento exactamente carecen de firmas como se exponen en su informe "declaración jurada de los profesionales incompleta (firma de las mismas)" **y porque no se solicitó la subsanación**[4], de la misma durante la admisión, evaluación y calificación conforme al artículo 60 del reglamento de la ley de Contrataciones; y especificar en qué causal de nulidad se está incurriendo de acuerdo al Artículo 44 del TUO de la ley de Contrataciones en este proceso [...]"*; documento que fue derivado por el Gerente de Administración mediante proveído de la misma fecha al Sub Gerente de Logística.

Que, en atención al proveído del Gerente de Administración, el señor Saúl Leandro Palomino Olivares Sub gerente de Logística y órgano encargado de contrataciones, emite respuesta mediante Informe N° 865-2020-SGL/MPCH del 04 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, reitera su solicitud de Nulidad del Contrato n.° 26-2020-MPCH/GM y retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de calificación de oferta, señalando entre otros, lo siguiente:

"[...] Que luego de haber revisado, los documentos presentados en mesa de partes de la entidad mediante expediente N° 5801 de fecha 12-08-2020, los requisito, calificación, para la suscripción de contrato, se evidencia que el postor CONSORCIO LYBRA, no cumple con las mismas, de acuerdo a las bases del procedimiento de selección, con respecto a la calificación del equipamiento, en el cual, solo adjunta documento simple detallando la relación de maquinarias, mas no documento que sustente (la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento requerido) Se adjuntó al presente informe, documento presentado por el Consorcio Lybra. **(Apéndice n.°19)**

Equipamiento

- ✓ *01 Camioneta 4x4 Pick Up.*
- ✓ *01 Motoniveladora 125hp*
- ✓ *01 Rodillo liso vibratorio mínimo 09 ton.*
- ✓ *01 Excavadora o retroexcavadora o cargador frontal mínimo 1yd3*
- ✓ *02 volquetes mínimo 10 m3*
- ✓ *01 cisterna mínimo 1000 gal.*

*Debiendo acreditar de la siguiente manera en conformidad a la **pág. 47 y 48** de las bases del procedimiento de selección lo siguiente:*

Acreditación del Equipamiento:

El postor adjudicado para la suscripción del contrato deberá presentar la documentación que acredite el equipamiento mínimo con:

***"Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento requerido.** [...]"*

"La cual no adjunta, algún comprobante de pago, llámese factura contrato de compra venta, contrato de alquiler, en el cual cumpla las especificaciones técnicas antes mencionadas, siendo una información no clara o inexacta y responsabilidad de la evaluación correspondiente al órgano encargado de contrataciones, cometiéndose un vicio de nulidad de contrato"

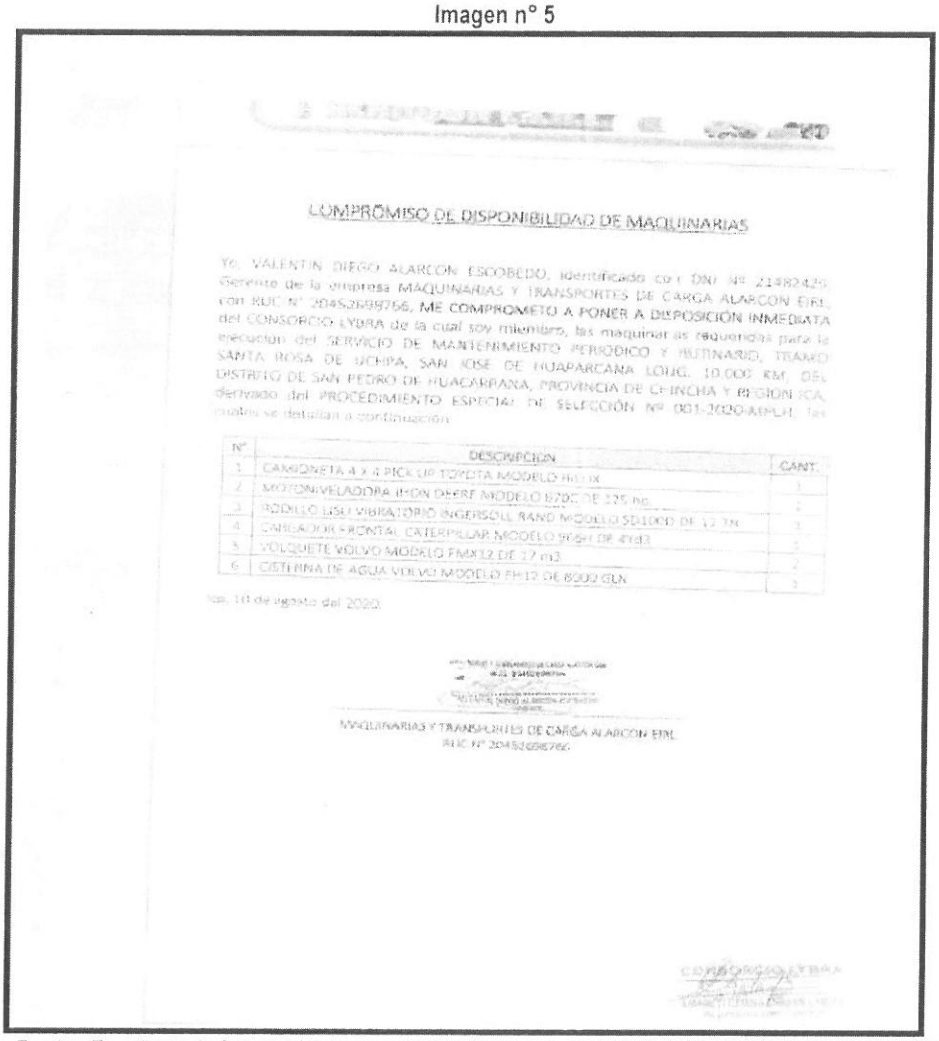
Asimismo, comunica: *"[...] Que, de acuerdo al literal b) del tercer párrafo del artículo 44 de la Ley establece que el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de contrato "cuando se verifique la transgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección para **el perfeccionamiento del contrato, previo descargo**[...]".*

[4] lo resaltado es agregado.

000019

A continuación, se muestra la imagen del documento presentado por Consorcio LYBRA, inicialmente aceptado y luego observado por el Órgano Encargado de Contrataciones:

Imagen n° 5



COMPROMISO DE DISPONIBILIDAD DE MAQUINARIAS

Yo, VALENTIN DIEGO ALARCON ESCOBEDO, identificado con DNI Nº 21480420, Gerente de la empresa MAQUINARIAS Y TRANSPORTES DE CARGA ALARCON EIRL con RUC N° 20452689766, ME COMPROMETO A PONER A DISPOSICIÓN INMEDIATA del CONSORCIO LYBRA de la cual soy miembro, las maquinarias requeridas para la ejecución del SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO, TRAMO SANTA ROSA DE UCHIPA, SAN JOSE DE HUAPARCANA LONG. 10.000 KM, DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE HUACARPANA, PROVINCIA DE CHINCHA Y REGION ICA, derivado del PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN Nº 001-2020-MPCH, las cuales se detallan a continuación:

Nº	DESCRIPCION	CANT.
1	CAMIONETA 4 X 4 PICK UP TOYOTA MODELO HILUX	1
2	MOTONIVELADORA JHON DEERE MODELO 670C DE 225 hp	1
3	RODILLO LISO VIBRATORIO INGERSOLL RAND MODELO SD100D DE 12 TN	1
4	CARGADOR FRONTAL CATERPILLAR MODELO 950H DE 4YD3	1
5	VOLQUETE VOLVO MODELO FMX12 DE 17 m3	2
6	CISTERNA DE AGUA VOLVO MODELO FH12 DE 8000 GLN	1

Ica, 10 de agosto del 2020.

MAQUINARIAS Y TRANSPORTES DE CARGA ALARCON EIRL
RUC Nº 20452689766

Fuente: Expediente de Contratación remito al OCI mediante Informe n.° 618-2021-SGL/MPCH del 27.05.2021

Por lo que el señor Antonio Germán Rodríguez Arguedas, Gerente de Administración mediante Informe N° 0745-2020-GA/MPCH del 02 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, solicita a la señora Brenda Lisseth Guillen Romero, Gerente de Asesoría Jurídica[5], opinión legal respecto al Informe n.° 865-2020-SGL/MPCH emitido el señor Saúl Leandro Palomino Olivares, Sub gerente de Logística y órgano encargado de contrataciones.

Quien, mediante Informe Legal N° 839-2020-GAJ/MPCH del 07 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, la señora Brenda Lisseth Guillen Romero, Gerente de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento legal, comunicando al señor Antonio Germán Rodríguez Arguedas, Gerente de Administración: *"[...] ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y CONCLUSIONES: Que de la revisión del expediente en las bases administrativas se observa que en la pág. 47 y 48 Acreditación de Equipamiento se señala que el postor adjudicado para la suscripción del contrato deberá presentar la documentación que acredite el equipamiento mínimo con, copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico. Que el postor CONSORCIO LYBRA no ha cumplido con lo referido en las Bases del proceso al no acreditar*

[5] *Recepcionado el mismo 04 de setiembre de 2020*

000020

el equipamiento con la documentación solicitada, contraviniendo el principio de Eficacia y Eficiencia señalada en la ley de contrataciones que indica. Que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 ° literal b) de la Ley 30225 "[...] y, sustentada en el Informe n.° 865-2020-SGL/MPCH, Recomienda: *Darse cumplimiento a la normatividad vigente DECLARANDO LA NULIDAD DE CONTRATO N° 026-2020-MPCH/GM. [...] Y RETROTRAER EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN A LA ETAPA DE ADMISIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTA [...]"*, documento que fue derivado por el señor Antonio Germán Rodríguez Arguedas, Gerente de Administración mediante proveído del 7 de setiembre de 2020, a la Sub Gerencia de Logística quien había solicitado retrotraer a la etapa de Calificación de Oferta.

Que, en atención al proveído del señor Antonio Germán Rodríguez Arguedas, Gerente de Administración recaído en el Informe Legal n.° 839-2020-GAJ/MPCH del 04 de setiembre de 2020, *(S.G. Logística para Atención)* el señor Saúl Leandro Palomino Olivares, Sub gerente de Logística y órgano encargado de contrataciones, mediante Informe N° 875-2020-SGL/MPCH del 07 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, le comunica al citado Gerente de administración que ha elaborado el proyecto de resolución de nulidad de contrato, adjuntándole en digital, documentos y proyectos que son remitidos por el señor Antonio Germán Rodríguez Arguedas, Gerente de Administración al señor Wilfredo Isacc Aquije Uchuya, Gerente Municipal, mediante Informe N° 750-2020-GA/MPCH del 07 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.°23)** para la emisión del acto resolutivo correspondiente.

Remitiéndose los actuados por el señor Wilfredo Isacc Aquije Uchuya, Gerente Municipal al señor Saúl García Castilla, Gerente de Secretaria General mediante Memorándum N° 510-2020-GM/MPCH del 08 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, para la emisión del acto resolutivo, de acuerdo a lo solicitado por los Informes de la Gerencia de administración, Sub Gerencia de Logística y la Gerencia de asesoría Jurídica, adjuntando el proyecto de Resolución de Nulidad de Contrato en formato digital para su impresión y suscripción.

Emitiéndose la Resolución N° 272-2020-A/MPCH, del 9 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, que declara: ***ARTICULO PRIMERO:*** *Declarar la nulidad de Contrato del Procedimiento de Selección REGIMEN ESPECIAL 01-2020-MPCH/OEC-1 "Contratación de Servicios de Mantenimiento periódico y rutinario, de las Vías Vecinales (UCHPA de San José de Huacarpana, San Florian, San Juan de Luyo, Chavín Jatumpampa, Km 28 a Huañupiza, Corralpata Bellavista, San José de Huacarpana-Tambulla, Tambo de Mora-Cruz Verde-San Antonio de Salas-Entrada Carretera Provincia de Chincha - Ica" del ITEM I. UCHPA-San José de Huacarpana, Distrito de San Pedro de Huacarpana-Chincha-Ica"*; ***ARTICULO SEGUNDO:*** *RETROTRAER hasta la ETAPA DE CALIFICACIÓN DE OFERTA [...]* ; ***ARTICULO TERCERO:*** *REVOCAR LA BUENA PRO* al Consorcio Lybra y realizar la calificación de acuerdo a las bases del procedimiento de selección antes mencionado al segundo postor de existir. *[...]"*, documento que fuera suscrito por el señor Armando Huamán Tasayco alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, contando para tal efecto con las visaciones del señor Wilfredo Isaac Aquije Uchuya, Gerente Municipal, señor Antonio German Rodríguez Arguedas, Gerente de Administración, señora Brenda Lisseth Guillen Romero, Gerente de Asesoría Jurídica y el señor Saúl Leandro Palomino Olivares, Sub gerente de Logística y órgano encargado de contrataciones.

De los considerandos de la Resolución n.° 272-2020-A/MPCH, del 9 de setiembre de 2020, se desprende que la misma fue sustentada en que los incumplimiento del postor CONSORCIO LYBRA en la presentación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato al no haber adjuntado *"un comprobante de pago, llámese factura, contrato de compra venta, contrato de alquiler, en el cual cumpla las especificaciones técnicas antes mencionadas, siendo una información no clara o inexacta y responsabilidad de la evaluación correspondiente al órgano encargado de las contrataciones, cometiéndose el vicio de nulidad de contrato"* , por lo que procedió a revocarse la buena pro y declarar la nulidad del contrato, por **causal de información inexacta;** al respecto es preciso señalar que la Opinión OSCE n.° 136-2016/DTN de 13 de julio de 2016; la Resolución n.° 0877-2017-TCE-S2, la Opinión n.° 107-2019/DTN, Resolución n.° 0944-2020-TCE-S1, refieren lo siguiente en relación a **"INFORMACION INEXACTA":**

000021

Opinión OSCE n.° 136-2016/DTN de 13 de julio de 2016

"[...]

"2.1.3 En la línea de lo expuesto, el Tribunal de Contrataciones del Estado en diversas resoluciones[6], ha indicado que la información inexacta supone la presentación de documentos y/o declaraciones cuyo contenido no es concordante con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de ésta y el quebrantamiento de los principios de Moralidad y de Presunción de Veracidad[7].

*De esta manera, para la configuración de la infracción bajo análisis, **el proveedor debe haber presentado ante las Entidades, el Tribunal de Contrataciones del Estado o el Registro Nacional de Proveedores (RNP) información discordante con la realidad, con el propósito de cumplir un requisito o de obtener un beneficio o ventaja para sí o para terceros**, independientemente de quién hubiera sido su autor o de las circunstancias que hubieran conducido a su inexactitud". [...]"*

De igual manera la Resolución n.° 0877-2017-TCE-S2, señala:

"Naturaleza de la Infracción:

[...]

3. Tercer y cuarto párrafo:

*"En ese orden de ideas, para demostrar la configuración de los supuestos de hecho de falsedad o adulteración del documento cuestionado, conforme ha sido expresado en reiterados y uniformes pronunciamientos de este Tribunal, **se requiere acreditar que éste no haya sido expedido por el órgano emisor correspondiente, o que no haya sido firmado por el supuesto suscriptor, o que, siendo válidamente expedido, haya sido adulterado en su contenido**.* Subrayado y resaltado agregado.

*Por **su parte, la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de ésta** [...]*

Asimismo, la OPINIÓN n.° 107-2019/DTN indica:

"2.3

*"[...] debe indicarse que de conformidad con lo establecido en el numeral 43.6 del artículo 43 del Reglamento, después de consentido el otorgamiento de la buena pro, corresponde a la Entidad realizar la verificación de los documentos presentados por el ganador de la buena pro, para lo cual, en atención a sus facultades conferidas por Ley y conforme al Principio de legalidad, debe regir sus actuaciones según lo dispuesto en las normas que resulten aplicables para dicho fin, **por ejemplo, aquellas que regulan la rectificación de errores durante la revisión de los actos en vía administrativa**, cautelando el interés público que persigue la normativa de contrataciones del Estado.*

*En tal sentido, **si al efectuar dicha verificación, la Entidad comprueba inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada por el postor**, esta puede declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación; adicionalmente, en ese contexto, dicha Entidad comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.*

Al respecto, debe precisarse que conforme a reiterados pronunciamientos del referido Tribunal, un documento es falso cuando este no fue expedido por su supuesto órgano emisor o no fue firmado por su supuesto suscriptor; o aquel documento que, siendo válidamente expedido, haya sido adulterado en su contenido. Por su parte, la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, y que constituye una forma de falseamiento de esta.

[6] *A manera de ejemplo se pueden citar las Resoluciones n.° 953-2015-TCE-S1, n.° 941-2015-TCE-S3 y n.° 3146-2014-TC-S3.*

[7] *Por su parte, la presentación de documentos falsos o adulterados implica que el documento no haya sido expedido por el órgano emisor correspondiente o que siendo válidamente expedido, haya sido adulterado en su contenido.*

000022

Por tanto, cuando al realizar la verificación que establece el numeral 43.6 del artículo 43 del Reglamento, la Entidad determine que la documentación presentada por el postor no califica como falsa o inexacta, conforme a los términos expuestos en la presente Opinión, no cabría la declaración de nulidad de oficio ni la comunicación al Tribunal de Contrataciones del Estado y al Ministerio Público, pues no habría comisión de infracción o delito que pudieran originar la necesidad de aplicar tales medidas. […]"

Así como lo señalado por el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante Resolución n.° 0944-2020-TCE-S1, refiere lo siguiente en relación a la **información inexacta:**

*"[…] **Fundamentación:***

[…].

4.- Por su parte, la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de ésta. Además, para la configuración del tipo infractor, es decir aquel referido a la presentación de información inexacta, deberá acreditarse, que la inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual, caso contrario, la conducta no será pasible de sanción".

Que no obra en el expediente de contratación ni en los antecedentes que sustentan la emisión de la Resolución n.° 272-2020-A/MPCH del 9 de setiembre de 2020, la documentación que se compruebe ni acredite **la inexactitud de la información presentada por el contratista,** lo que no fue advertido por el señor Saúl Leandro Palomino Olivares Sub gerente de Logística y órgano encargado de contrataciones al solicitar la nulidad del Contrato n.° 26-2020-MPCH/GM, de 14 de agosto de 2020, suscrito con CONSORCIO LYBRA, ni por la señora Brenda Lisseth Romero Guillen, Gerente de Asesoría Jurídica al emitir el Informe Legal n.° 839-2020-GAJ/MPCH de fecha 07 de setiembre de 2020, y procediendo a visar la Resolución n.° 272-2020-A/MPCH del 9 de setiembre de 2020, en señal de conformidad.

Cabe precisar que la documentación presentada por los postores para el perfeccionamiento del contrato[8], no obra en el expediente de contratación documento que acredite que el área usuaria participó en la verificación de la documentación presentada por el postor[9], ante ello la comisión auditora requirió con Oficio N° 025-2021-CG/OC405-AC-025 del 09 de noviembre de 2021 al señor Félix Armando Aroni Geldres ex Sub gerente de Obras **(Apendice n.° 26)**, que: *"(…) informar documentadamente el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el numeral 2 del Anexo N° 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" del Decreto de Urgencia N° 070-2020 del 19 de junio de 2020, relacionada a:*

> *"En un plazo no mayor a dos (02) días hábiles, luego de la fecha en que el ganador de la buena pro presente los documentos para la suscripción del contrato, **la Entidad deberá verificar la documentación presentada, lo cual estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones y del área usuaria** (…) Resaltado y subrayado es agregado.*

El cual a la fecha no ha dado respuesta; así mismo mediante Oficio n.° 024-2021-CG/OC405-AC-001 de 09 de noviembre de 2021 se solicitó información al señor Saúl Leandro Palomino Olivares Sub Gerente de Logística, lo antes descrito en el párrafo precedente, quien no brindo respuesta conforme a lo requerido, no obstante emitió su

*8 Emitiendo el Informe n.° 728-2020-SGL/MPCH del 17 de agosto de 2020, dando conformidad a la documentación presentada por el CONSORCIO LYBRA, procediendo la Entidad a suscribir el CONTRATO n.° 26-2020-MPCH/GM, de 14 de agosto de 2020, **por un monto contractual de S/681 904,00 Soles;** así como el Informe n.° 995-2020-SGL/MPCH del 05 de octubre de 2020, dando conformidad a la documentación presentada por el CONSORCIO MOLINOS, procediendo la Entidad a suscribir el CONTRATO n.° 35-2020-MPCH/GM, de 05 de octubre de 2020, **por un monto contractual de S/767 142,00.***

9 conforme lo establecía el numeral 2 del Anexo N° 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 del 19 de junio de 2020.

000023

respuesta con Carta N° 004-2021-SLPO del 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, manifestando: *"[...] mi persona se realizó la verificación y/o calificación de los documentos presentados para suscripción de contratos de los tramos que se detallan en el anexo 01, teniendo en cuenta que por cada tramo y/o postor se realizó un informe en el cual detallaba el cumplimiento de lo señalado en el numeral 2 del Anexo N°16 [...]"*.por lo que queda establecido que con relación CONSORCIO LYBRA efectúo la evaluación emitiendo sus resultados mediante Informe n.° 728-2020-SGL/MPCH del 17 de agosto de 2020, donde no obra documento que acredite participación del área usuaria en la verificación de la documentación presentada por el postor, y que se ha referido en el párrafo precedente.

Por lo que se evidencia, que con relación a la evaluación de los documentos presentados para la suscripción de contrato con CONSORCIO LYBRA el señor Saúl Leandro Palomino Olivares, Sub Gerente de Logística efectúo sus resultados mediante Informe N° 728-2020-SGL/MPCH del 17 de agosto de 2020, donde no obra documento que acredite participación del área usuaria en la verificación de la documentación presentada por el postor.

Asimismo, no se evidencia en el Informe Legal N° 839-2020-GAJ/MPCH de fecha 07 de setiembre de 2020 haber brindado asesoramiento legal integral respecto al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el *"literal b) del tercer párrafo del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado que establece que el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de contrato,* manifestando en el citado informe entre otros, como base legal lo dispuesto en el Artículo 44° de la Ley N°30225 *"[...] b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato c) [...]"* donde omitió advertir a la entidad que la nulidad debía realizarse "previo descargo" conforme lo establecía la normativa de contrataciones en el "literal b) del tercer párrafo del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado: *"cuando se verifique la transgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección para* ***el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.*** *[...]"*. El resaltado es agregado.

Habiéndose limitado a recomendar *"[...] darse cumplimiento a la normatividad vigente [...]"*, procediendo a visar la Resolución N° 272-2020-A/MPCH, no cautelándolo se implemente el mecanismo previsto para el procedimiento de nulidad (previo descargo).

Del mismo modo, no se evidencia que en Informe Legal N° 839-2020-GAJ/MPCH de fecha 07 de setiembre de 2020, emitido por la señora Brenda Lisseth Romero Guillen, Gerente de Asesoría Jurídica el asesoramiento legal respecto a que la nulidad en este caso del contrato, originaba la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, acorde a lo regulado en la Ley de contrataciones, así como la Obligación de informar al OSCE sobre supuestas infracciones respecto al incumplimiento del CONSORCIO LYBRA, considerando que la decisión de iniciar el correspondiente procedimiento administrativo sancionador correspondía al Tribunal del OSCE.

De igual manera, en el Informe Legal N° 839-2020-GAJ/MPCH de fecha 07 de setiembre de 2020, emitido por la Abog. Brenda Lisseth Romero Guillen - Gerente de asesoría Jurídica no se desprende asesoramiento legal respecto a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Contrataciones del Estado, referidas a que cuando la Entidad decida declarar la nulidad de oficio del contrato por alguna de las causales previstas en el artículo 44 de la Ley, **cursa carta notarial al contratista** adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad, considerando que la ley confiere al contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, puede someter la controversia a arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de la notificación.

000024

Cabe indicar que mediante Oficio N° 538-2021-MPCH/OCI de 01 de Junio de 2021, precisado mediante Oficio N° 540-2021-MPCH/OCI de 03 de Junio de 2021, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincha solicito a la señora Brenda Lisseth Romero Guillen, Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Chincha, remita al OCI en calidad de préstamo los documentos originales emitidos previo a la visación realizada para la emisión de en la Resolución n.° 272-2020-MPCH/A del 9 de setiembre de 2020, que entre otros resolvió la Nulidad del Contrato n.° 26-2020-MPCH/GM del 14 de agosto de 2020, señalándose: Informe Legal n.° 839-2020-GAJ/MPCH del 7 de setiembre de 2020 e Informe Legal n.° 837-2020-GAJ/MPCH del 4 de setiembre de 2020. En atención a lo solicitado mediante Informe Legal n.° 1203-2021-GAJ/MPCH de 7 de junio de 2021, la señora Brenda Lisseth Romero Guillen, Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Chincha, remitió al OCI documentación los originales de los 02 informes legales solicitados a fs. 03.

Por lo que mediante **Oficio n.° 003-2021-CG/OC405-AC-001 de 30 de setiembre de 2021**, la comisión auditora solicitó a la señora Brenda Lisseth Romero Guillen, Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Chincha, informe respecto a los motivos por los que omitió asesorar respecto a las disposiciones contenidas en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado:

Ley n.°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2014, modificado con Decreto Legislativo n.°1341[10] y Decreto Legislativo n.° 1444[11]:

> ***Artículo 44. Declaratoria de nulidad***
> *[...]*
> *44.2 [...] Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:*
> *"b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo".* El subrayado es agregado.
> *[...]*
> *44.4 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.*

Asimismo, el Reglamento de la Ley n.° 30225 dela Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.°344-2018-EF12, modificado por Decreto Supremo n.°377-2019-EF[13], Decreto Supremo n.° 168-2020-EF [14] y Decreto Supremo n.° 250-2020-EF[15], ha establecido:

> *Artículo 145. Nulidad del Contrato*
> *145.1. Cuando la Entidad decida declarar la nulidad de oficio del contrato por alguna de las causales previstas en el artículo 44 de la Ley, cursa carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, puede someter la controversia a arbitraje.*
> *[...]*
> *145.3. Cuando la Entidad advierta posibles vicios de nulidad del contrato, corre traslado a las partes para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábile.*

10 Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 7 de enero del 2017 y vigente desde el 03 de abril de 2017.
11 Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.
12 publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.
13 Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de diciembre de 2019.
14 Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de junio de 2020, (FE DE ERRATAS publicada el 10/07/2020).
15 Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de setiembre de 2020.

En atención a ello con **Informe Legal N° 3296-2021-GAJ/MPCH** de 04 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, la señora Brenda Lisseth Romero Guillen, Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Chincha, entre otros comunica: *"[...] **Es de verse que, si bien esta Gerencia de Asesoría Jurídica por omisión involuntaria, no se pronunció más allá de lo netamente solicitado por la Sub Gerencia de Logística,** Sobre la Nulidad de Admisión y Evaluación de Oferta, también es cierto que las Normas indicadas de la Ley N°30225, y su Reglamento a las que no se hizo referencia en el Informe Legal n.° 837-2020-GAJ/MPCH, son de conocimiento público para todos los funcionarios y trabajadores de esta entidad, más aún si se tiene en cuenta que la Sub Gerencia de Logística tiene como funciones de acuerdo al ROF vigente 8)Organizar, asesorar y controlar los procesos de selección de todos los órganos de la Municipalidad, conforme a la programación establecida en el Plan Anual de Contrataciones, 12) Velar por el cumplimiento de las disposiciones internas y externas sobre adquisición de bienes, servicios y sobre el proceso de almacenamiento; por lo que cualquier duda o aplicación de las mismas debió ser consultada a ésta Gerencia en el momento indicado, por el Área encargada de dicho proceso de Nulidad de contrato [...]"* **Lo resaltado y subrayado es agregado**

"Que, en cuanto a lo señalado como función específica de la Gerencia de Asesoría Jurídica de acuerdo al MOF b) Proceder a la visación de resoluciones, contratos, convenios, directivas, que deben se suscritas por el alcalde o el Gerente Municipal en señal de conformidad a los mismos, se debe indicar que también de acuerdo al MOF la Gerencia de Secretaria General tiene como función especifica d)proyectar escritos, ordenanzas, resoluciones proveídos y oficios que disponga el Alcalde; así mismo proyectar Resoluciones de Gerencia; razón a ello, se concluye que si esta Gerencia no ha visado dicha resolución es porque, no se le ha hecho llegar la misma, la cual no es función propia, sino de la Gerencia de Secretaria General".

Omisión involuntaria con el que se evidencia que en su condición de Gerente de Asesoría Jurídica no se encuentra acreditado que haya realizado un análisis integral respecto al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa de contrataciones omitiendo brindar el asesoramiento legal integral.

- **SE SUSCRIBIÓ CONTRATO N° 35-2020-MPCH/GM CON CONSORCIO MOLINOS POR UN MONTO DE S/767 142,00 QUE NO PRESENTÓ DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EXPERIENCIA DEL EQUIPO PROFESIONAL NI DEL EQUIPAMIENTO MÍNIMO ESTABLECIDO EN LAS BASES ESTÁNDAR.**

El 20 de julio de 2020, la Municipalidad Provincial de Chincha publica en el SEACE la convocatoria del Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-MPCH-Primera Convocatoria, para la "Contratación de Servicios de Mantenimiento Periódico y Rutinario de las Vías Vecinales (UCHPA-San José de Huacarpana, San Florián San Juan de Luyo, Chavín Jatumpampa, Km 28 a Huñupiza, Corralpata Bellavista, San José de Huacarpana-Tambulla, Tambo de Mora-Cruz Verde-San Antonio de Salas-Entrada Carretera), Provincia de Chincha - Ica", convocado bajo la modalidad de Ítems en la cantidad de siete (7) ítems, siendo el que nos concierne, el "ITEM I: TRAMO: UCHPA-SAN JOSE DE HUACARPANA, DISTRITO DE SAN PEDRO DE HUACARPANA-CHINCHA-ICA", de un valor referencial de S/852 380,00 soles y un plazo de ejecución de 419 días calendario.

Las Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-MPCH-Primera Convocatoria, en el sub numeral 15.3. Equipo Profesional será por cada Ítems, del numeral 15. Perfil del Servicio, de los Términos de Referencia, del CAPITULO III: REQUERIMIENTO, establece:

"El contratista deberá contar con personal especialista que cumpla con los requerimientos mínimos siguientes por cada contrato: por cada ITEM

000026

CANT.	CARGO	PROFESIÓN	REQUERIMIENTO MÍNIMO PERSONAL
1	Residente del servicio	Ingeniero Civil, ingeniero de transportes, ingeniero vial, ingeniero de carreteras o especialidad afin, colegiado	**Experiencia General** Doce (12) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o Jefe en obras y/o servicios en general. **Experiencia Especifica** Seis (06) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o Jefe en prestaciones iguales o similares.
1	Asistente del residente	Bachiller o Titulado en Ingenieria Civil, de transportes, vial, de carreteras o especialidad afin.	Con seis (06) meses de experiencia como asistente y/o formulador y/o proyectista y/o residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe en obras y/o servicios en general.

Acreditación del Personal:

El Titulo Profesional y/o bachiller será verificado en la SUNEDU, en caso este no se encuentre registrado, el postor deberá presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar a formación académica requerida.

[...].

La experiencia del personal requerido se acreditará con Declaración Jurada, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato. ***[subrayado es nuestro].***

La experiencia del personal requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

[...].

Equipamiento Mínimo será por cada ITEM

- *01 Camioneta 4x4 Pick Up.*
- *01 Motoniveladora 125 hp.*
- *01 Rodillo liso vibratorio mínimo 09 ton.*
- *01 Excavadora o retroexcavadora o cargador frontal mínimo 1 yd3.*
- *02 Volquetes mínimo 10 m3.*
- *01 Cisterna mínimo 1000 gal.*

El equipamiento mínimo no deberá tener una antigüedad mayor de 20 años a la fecha de presentación de documentos para la suscripción de contrato.

Acreditación del Equipamiento:

El postor adjudicado para la suscripción del contrato deberá presentar la documentación que acredite el equipamiento mínimo ***[subrayado es nuestro]*** *con:*

Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento requerido".

Asimismo, se advierte que el postor CONSORCIO MOLINOS, para acreditar el cumplimiento de disponibilidad del Equipamiento Mínimo, presenta en su OFERTA el documento CARTA COMPROMISO DE ALQUILER, de 27 de julio de 2020, emitido por la empresa BARVIKA SAC **(Apéndice n.° 29)**, ubicada en Urb. Calvo de Araujo Mz. "G" Lte. N° 14, del distrito de Iquitos, de la provincia de Maynas, del departamento de Loreto, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

000027

Imagen n.° 6



CARTA COMPROMISO DE ALQUILER

Iquitos, 27 julio 2020

Señores
CONSORCIO MOLINOS
CAL. LIBERTAD MZA. I LOTE. 19 (OCAÑA – LA HUERTA – SACHABAMBA) ATAQUCHO – LUCANAS – OCAÑA.
Presente.-

Referencia: PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 001-2020-MPCH/CEC

SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LAS VIAS VECINALES DE LA PROVINCIA DE CHINCHA – ICA. ITEM N° 1: "TRAMO: UCHPA – SAN JOSE DE HUACARPANA DISTRITO DE SAN PEDRO DE HUACARPANA – CHINCHA – ICA"

Por el presente documento, confirmamos a ustedes el COMPROMISO DE ALQUILER el CONSORCIO MOLINOS, por parte de nuestra empresa BARVIRA S.A.C. con RUC N° 20601439083 ubicado en URB. CALVO DE ARAUJO MZ. "G" LTE. N° 14 LORETO – MAYNAS – LORETO, debidamente representado por su Representante Legal o Gerente General BARBARA CONSUELO CASTIMONI ARAUJO, identificado con DNI: 41188393, Resultando ganador y recibiendo la buena Pro en la licitación en referencia de acuerdo al cronograma de equipo y/o maquinaria que se llevara durante la ejecución del servicio. Detallamos a continuación:

CANT.	DESCRIPCIÓN	POTENCIA/ CAPACIDAD	MARCA/ MODELO	AÑO DE ANTIGUEDAD
01	CAMIONETA	4X4	PICK UP TOYOTA	2014
01	MOTONIVELADORA	135 HP	CATERPILLAR	2018
01	RODILLO LISO VIBRATORIO	9 TON	CATERPILLAR	2019
01	EXCAVADORA O RETROEXCAVADORA O CARGADOR FRONTAL	1 YD3	CATERPILLAR	2013
02	CAMION VOLQUETE	10 M3	VOLVO	2015
01	CAMION CISTERNA	1,000 GAL	FORD	2014

Sin otro en particular, quedamos a la [illegible]

BARVIRA S.A.C.

CONSORCIO MOLINOS

URB. CALVO DE ARAUJO MZ. "G" LTE. N° 14
LORETO – MAYNAS – IQUITOS
TEL. 920656538
barvirasac@gmail.com

FUENTE: Oferta del postor CONSORCIO MOLINOS remitida con el Informe 709-2021-SGL/MPCH del procedimiento de selección por régimen especial publicado en el SEACE.

Por otra parte, conforme se detalla en las bases estándar[16] **(Apéndice n.° 30)** y se establece en el Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020[17], es requisito obligatorio para el perfeccionamiento del contrato que el postor ganador de la buena pro presente, entre otros, lo siguiente: *"la experiencia del Plantel Profesional y el Equipamiento Mínimo"*.

En ese sentido, conforme se ha evidenciado en el título desarrollado anteriormente, se advierte el hecho de haberse declarado la nulidad del Contrato n.° 26-2020-MPCH/GM del 14 de agosto de 2020, suscrito con el CONSORCIO LYBRA por el monto contractual de **S/681 904,00**, mediante la Resolución n.° 272-2020-A/MPCH del 9 de setiembre de 2020, que en su considerando detalla el Informe n.° 865-2020-SGL/MPCH del 4 de setiembre de 2020 emitida por el señor Saúl Leandro Palomino Olivares Sub Gerente de Logistica, que indica: *"luego de haber revisado, los documentos presentados en mesa de parte de la entidad [...], los requisitos*

[16] Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020), Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-MPCH Contratación de Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario, aprobado con el Formato n.° 7 publicado en el sistema SEACE el 20 de julio de 2020

[17] Decreto de Urgencia N°070-2020 - Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica y Atención de la Población a través de la Inversión Pública y Gasto Corriente, ante la Emergencia Sanitaria Producida por el COVID-19.

000028

de calificación, para la suscripción del contrato, se evidencia por el postor CONSORCIO LYBRA, [...] no cumple con las mismas, de acuerdo a las bases del procedimiento de selección, con respecto a la calificación del equipamiento, en el cual, solo adjunta documento simple detallando la relación de las maquinarias, mas no, documento que sustente (la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento requerido)", siendo el documento referido, el emitido por la empresa Maquinaria y Transporte de Carga Alarcón EIRL, integrante del Consorcio Lybra **(Apéndice n.° 19)**, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 7

MAQUINARIAS Y TRANSPORTES DE CARGA ALARCON EIRL

COMPROMISO DE DISPONIBILIDAD DE MAQUINARIAS

Yo, VALENTIN DIEGO ALARCON ESCOBEDO, identificado con DNI Nº 21482429, Gerente de la empresa MAQUINARIAS Y TRANSPORTES DE CARGA ALARCON EIRL, con RUC Nº 20452698766, ME COMPROMETO A PONER A DISPOSICIÓN INMEDIATA del CONSORCIO LYBRA de la cual soy miembro, las maquinarias requeridas para la ejecución del SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO, TRAMO SANTA ROSA DE UCHPA, SAN JOSE DE HUAPARCANA LONG. 10.000 KM, DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE HUACARPANA, PROVINCIA DE CHINCHA Y REGION ICA, derivado del PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN Nº 001-2020-MPCH, las cuales se detallan a continuación:

N°	DESCRIPCION	CANT.
1	CAMIONETA 4 X 4 PICK UP TOYOTA MODELO HILUX	1
2	MOTONIVELADORA JHON DEERE MODELO 670C DE 125 hp	1
3	RODILLO LISO VIBRATORIO INGERSOLL RAND MODELO SD100D DE 12 TN	1
4	CARGADOR FRONTAL CATERPILLAR MODELO 966H DE 4 m3	1
5	VOLQUETE VOLVO MODELO FMX12 DE 17 m3	2
6	CISTERNA DE AGUA VOLVO MODELO FH12 DE 8000 GLN	1

Ica, 10 de agosto del 2020.

MAQUINARIAS Y TRANSPORTES DE CARGA ALARCON EIRL
RUC N° 20452698766

FUENTE: Oferta del postor CONSORCIO LYBRA que obra en el Expediente de Contratación del procedimiento de selección por regimen especial publicado en el SEACE

Que, mediante Oficio n.° 010-2021-CG/OC405-AC-001 de 14 de octubre de 2021, la comisión auditora solicitó al señor Saúl Garcia Castilla - Gerente de Secretaria General, informar documentadamente respecto a la fecha y cargo de notificación efectuado por la gerencia a su cargo, respecto a Resolución n.° 272-2020-A/MPCH del 9 de setiembre de 2020, obteniendo como respuesta la Carta N°100-2021-GSG/MPCH del 08 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, mediante el cual comunica y acredita que fueron notificados, entre otros el Sub Gerencia de Logística obrando sello de recepción del señor Saúl Leandro Palomino Olivares, Sub Gerente de Logistica con **fecha 16 de setiembre de 2020**.

Sin embargo, mediante Informe N° 709-2021-SGL/MPCH del 24 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 32)** emitido por el señor Saúl Leandro Palomino Olivares, Sub Gerente de Logística y órgano encargado de contrataciones, remitió al OCI la Carta N°45-2020-SGL-MPCH **(Apéndice n.° 33)**, **fechada el 14 de setiembre de 2020** , mediante el cual le notifica a CONSORCIO LYBRA la Nulidad de Contrato adjuntándole copia de la Resolución n.° 272-2020-A/MPCH, .

000029

Por lo que mediante **Oficio n.° 020-2021-CG/OC405-AC-001 de 05 de noviembre de 2021**, la comisión auditora solicitó al señor Saúl Leandro Palomino Olivares, Sub Gerente de Logística, informe documentadamente respecto a las FACULTADES OTORGADOS EN SU CONDICIÓN DE SUB GERENTE DE LOGISTICA PARA LA EMISIÓN Carta n.°45-2020-SGL-MPCH del 14 de setiembre de 2020, mediante el cual notifico al CONSORCIO LYBRA la Nulidad de Contrato efectuado mediante Resolución n.° 272-2020-A/MPCH, brindando respuesta mediante **Carta N° 003 -2021-SLPO** del 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, el señor Saúl Leandro Palomino Olivares, ex Sub Gerente de Logística, comunico a la comisión auditora *"(...) no cuento con el Manual de Organización y Funciones - MOF y el Reglamento de Organización de Funciones de la Municipalidad Provincial de Chincha, motivo por el cual no puedo detallar mis funciones o facultades"*

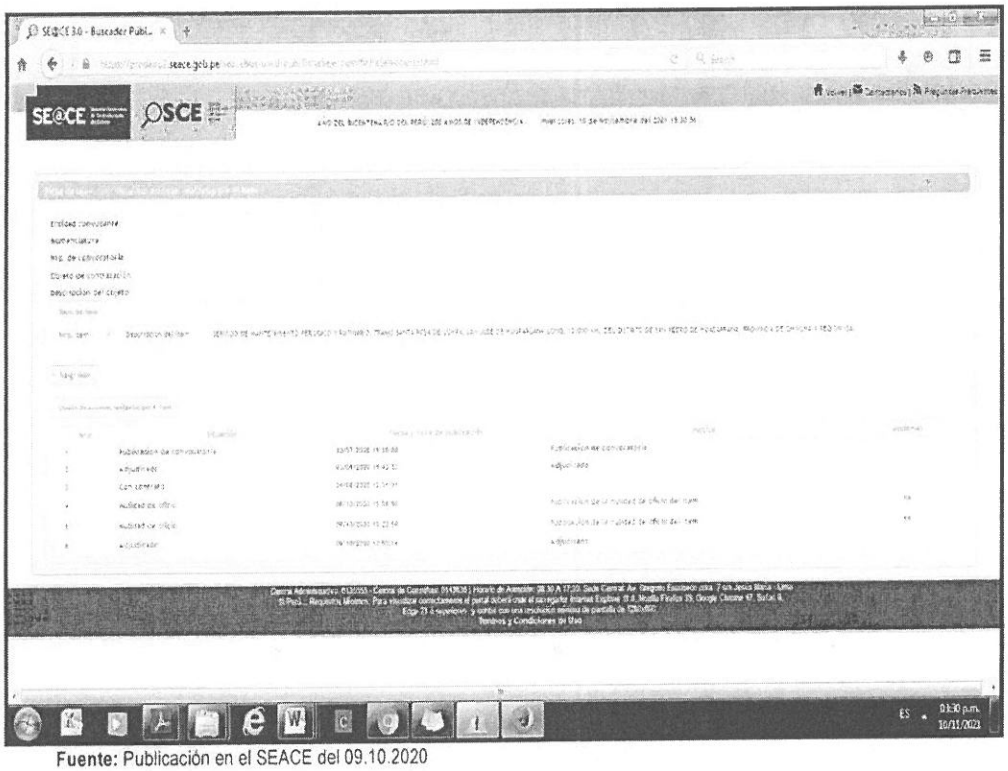
De lo expuesto, se desprende que la Carta n.°45-2020-SGL-MPCH de fecha 14 de setiembre de 2020 no constituye una carta notarial, por lo que incumple las formalidades establecidas por ley, conforme lo dispone el numeral 145.1 del Artículo 145 del Reglamento referido a la Nulidad del Contrato. Aunado a ello, se evidencia que la fecha consignada en la Carta n.°45-2020-SGL-MPCH discrepa con la fecha en que el citado Sub Gerente de Logística tomo conocimiento formal de la Resolución n.° 272-2020-A/MPCH al haber sido notificado el 16 de setiembre de 2020, y que, de la verificación de las funciones Generales y específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones - MOF y el Reglamento de Organización de Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Chincha, no se encuentra acreditado la representatividad legal para la emisión de la citada carta.

Posteriormente, sin que haya transcurrido el plazo legal establecido en la normativa de contrataciones numeral 145.1 del Artículo 145 del Reglamento referido a la Nulidad del Contrato antes referida, considerando que la ley confiere al contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, puede someter la controversia a arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de la notificación, para que se consienta el acto resolutivo que declaraba la nulidad mediante Resolución n.° 272-2020-A/MPCH, **del 9 de setiembre de 2020,** sin embargo; el señor Saúl Leandro Palomino Olivares, Sub Gerente de Logística, mediante el Formato n.° 22 Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, servicios en general y obras de fecha **18 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 35)**, otorga la Buena Pro al postor CONSORCIO MOLINOS por un monto adjudicado de **S/767 142.00**.

Comprobándose en el sistema del SEACE el Reporte de otorgamiento de Buena pro el 09 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, que el funcionario antes mencionado en su condición de órgano de encargado de contrataciones, público la Nulidad de Oficio, así como el Otorgamiento de Buena Pro a la Contratación del Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario de las vías vecinales de la provincia de Chincha - Ica - **Item - I Tramo: Santa Rosa de Uchpa - San José de Huacarpana Long. 10.000 Km**, del distrito de San Pedro de Huacarpana, provincia de Chincha y Región Ica", el 09 de octubre de 2020, siendo el caso que Formato n.° 22 Acta de Otorgamiento de la Buena Pro se público 13 días hábiles posteriores a la suscripción del formato, conforme se aprecia en las imágenes siguientes:

00003C

Imagen n.° 8



Fuente: Publicación en el SEACE del 09.10.2020

Situación que transgrede lo establecido en el numeral 4. Etapas del proceso especial de selección del anexo n.° 16 Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 publicado el 19 de junio de 2020, que establece: *"[...] 4. Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro: Culminada la etapa de presentación de ofertas, el conductor del procedimiento debe evaluar las mismas y registrar el otorgamiento de la buena pro en el SEACE en un plazo máximo de dos (02) días hábiles. [...]".*

Es así que, para el perfeccionamiento del contrato, el postor CONSORCIO MOLINOS mediante la CARTA N° 001-2020-CONSORCIO MOLINOS-JSBDC del 29 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 37),** suscrita por el señor Juan S. Bautista de la Cruz, representante común del Consorcio, *"hace llegar los documentos necesarios para la suscripción del contrato del servicio especificado"*, indicando en el mismo con literal g) que hace llegar la documentación siguiente: *"La experiencia del CONSORCIO MOLINOS", "Formación académica y Experiencia del personal clave", y "Equipamiento Estratégico".*

Conforme se aprecia en la imagen siguiente

000031

Imagen n.° 9



CONSORCIO MOLINOS

"Año de la Universalización de la Salud"

29 de setiembre del 2020

CARTA N° 001-2020-CONSORCIO MOLINOS-JSBDC

Señores.
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA

Presente.-

Atención : SUB GERENCIA DE LOGISTICA.

Asunto : PRESENTACION DE DOCUMENTOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

Referencia : PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 001-2020-MPCH – ITEM 1 – SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO, TRAMO SANTA ROSA DE UCHPA, DE SAN JOSE DE HUACARPANA LONG. 10.00 KM, DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE HUACARPANA, PROVINCIA DE CHINCHA, DEPARTAMENTO DE ICA.

Por medio de la presente me dirijo a ustedes para saludarlo cordialmente y a la vez hacerle llegar los documentos necesarios para la suscripción del contrato del servicio especificado en la referencia que a continuación se detallan:

a) Carta de acogimiento a lo dispuesto en el articulo 149° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en calidad que los consorciados se encuentran inscritos en el Registros Nacional de la Micro y Pequeña Empresa - REMYPE.
b) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes de ser el caso.
c) Código de cuenta interbancaria (CCI) perteneciente al CONSORCIO MOLINOS.
d) Copia de la vigencia del poder del representante legal de las empresas que forman parte del Consorcio Molinos.
e) Copia de DNI de los representantes legales que conforman el Consorcio Molinos.
f) Domicilio y correo electrónico para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
g) Documentos que acreditan lo siguiente:
 - La experiencia del CONSORCIO MOLINOS
 - Formación académica y Experiencia del personal clave.
 - Equipamiento estratégico.
h) Documento que acredite su inscripción en el REMYPE. De ser el caso.
i) Detalle de los precios unitarios del precio ofertado.

Así, mismo que han presentado se encuentran dentro del plazo estipulado en el Anexo 16 del D.U 070-2020.

Sin otro particular me suscribo de usted,

Atentamente.

CONSORCIO MOLINOS
Juan S. Bautista de la Cruz
Representante común
CONSORCIO MOLINOS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA
SUB GERENCIA DE GESTIÓN DOCUMENTARIA
RECEPCIÓN
29 SEP 2020
MESA DE PARTES (OFICIO)

GERENCIA MUNICIPAL
RECIBIDO
30 SEP 2020

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
RECIBIDO
30 SEP 2020

FUENTE: Oferta del postor CONSORCIO MOLINOS que obra en el Expediente de Contratación del procedimiento de selección por régimen especial publicado en el SEACE.

Se aprecia en la imagen previa que el trámite gestionado por el Consorcio Molinos, fue registrado con Expediente n.° 7904-2020 y, conforme se advierte en la imagen en la parte superior derecha, la carta y acompañados comprenden un total de ciento cincuenta y ocho (158) folios; Asimismo, se evidencia en la imagen que la foliación de la documentación se realizó en la parte inferior derecha.

Se corrobora la cantidad de ciento cincuenta y ocho (158) folios que comprende la documentación presentada por el Consorcio Molinos con la Carta n.° 001-2020-CONSORCIO MOLINOS-JSBDC, por Mesa de Partes de la Sub Gerencia de Gestión Documentaria, en la Hoja de Ruta del Expediente E-007904-2020 **(Apéndice n.°38)**, en el que se aprecia que la Gerencia Municipal deriva la documentación del expediente a la Gerencia de Administración el 30 de setiembre de 2020, en la cantidad de 158 folios; conforme se muestra en la imagen siguiente:

000032

Imagen n.° 10

HOJA DE RUTA

N° Expediente

E-007904-2020

Documento: CARTA-0

Remitente: BAUTISTA DE LA CRUZ CONSORCIO MOLINOS

Fecha de Recepción: 29/09/2020

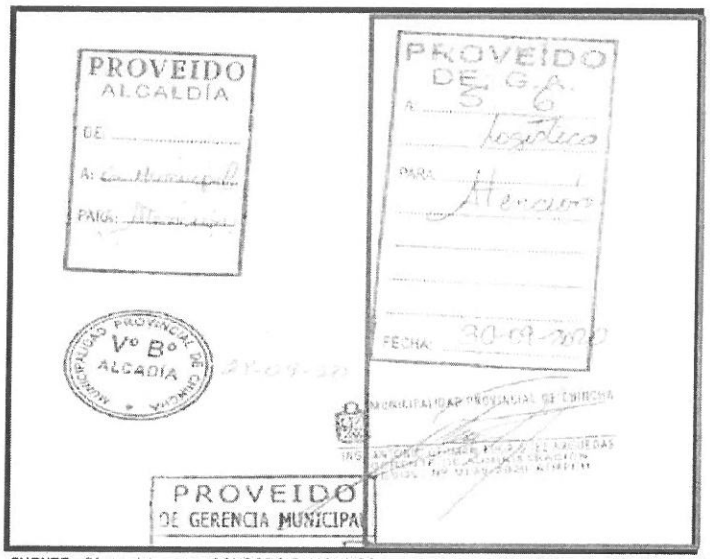
Descripción: PRESENTACION DE DOCUMENTOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO

N°	Desde	Hacia	Días en la Oficina	Estado	Fecha Derivación	Fecha Recepción	Doc. Adjuntado	Obs. Al Enviar	Obs. Al Archivar	Ubicación
001	SUB GERENCIA DE GESTION DOCUMENTARIA	ALCALDIA	0	DERIVADO	29/09/2020	29/09/2020	0	Ingreso de Recepción		
002	ALCALDIA	GERENCIA MUNICIPAL	1	DERIVADO	29/09/2020	30/09/2020		Derivado sin Documento		
003	GERENCIA MUNICIPAL	GERENCIA DE ADMINISTRACION	349	PENDIENTE	30/09/2020			Folios 156		

Fuente: Sistema de tramite documentario de la Municipalidad provincial de Chincha

Asimismo, se evidencia en la imagen de la CARTA n.° 001-2020-CONSORCIO MOLINOS-JSBDC, el sello y rúbrica de recibido de la Sub Gerencia de Logística, que confirma que esta Subgerencia recibió la documentación conformante del Expediente n.° 7904-2020, presentada por el CONSORCIO MOLINOS para el perfeccionamiento del contrato; el mismo que le fue entregado por la Gerencia de Administración mediante proveído del 30 de setiembre de 2020, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 11



FUENTE: Oferta del postor CONSORCIO MOLINOS que obra en el Expediente de Contratación del procedimiento de selección por régimen especial publicado en el SEACE.

Con relación a la verificación de la documentación presentada por el postor CONSORCIO MOLINOS para el perfeccionamiento del contrato e ingresado por mesa de parte con Expediente Administrativo n.° 7904-2020, se evidencia en el expediente de contratación del Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-MPCH-Primera Convocatoria, el Informe N° 995-2020-SGL/MPCH del 5 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 39)**, del señor Saúl Leandro Palomino Olivares, Sub Gerente de Logística, dirigido al señor Antonio Germán Rodriguez Arguedas, Gerencia de Administración, en el que le informa haber procedido a la revisión de la misma y

000033

haber realizado la CALIFICACIÓN de la acreditación de los profesionales, equipamiento estratégico y experiencia del postor, determinando que cumple con todo conforme al anexo 16 del D.U. 070-2020, por lo que procedió a elaborar el contrato y lo hizo suscribir por el contratista, derivando el contrato para su aprobación y visaciones correspondientes, del Gerente Municipal, Gerente de Administración, Gerencia Acondicionamiento Territorial, Subgerencia de Obras y Sub Gerencia de Logística.

Se aprecia lo mencionado en la imagen siguiente:

Imagen n° 12

"Año de la Universalización de la Salud"

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN RECIBIDO 05 OCT. 2020 HORA 10:52 FIRMA

INFORME N° 995-2020-SGL/MPCH

A : ING. ANTONIO G. RODRIGUEZ ARGUEDAS
GERENTE ADMINISTRACION

DE : CPC. SAUL L. PALOMINO OLIVARES
Sub-Gerente de Logística

ASUNTO : REMITO CONTRATO PARA SUSCRIPCION

REFERENCIA : R.E.S N° 001-2020-MPCH -OEC "MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LAS VIAS VECINALES DE LA PROVINCIA DE CHINCHA – ICA - ITEM – I.

FECHA : Chincha, 05 de octubre del 2020

Mediante la presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente e informarle lo siguiente:

Que con fecha 03.08.2020, se otorgó la buena pro del **R.E.S N° 001-2020-MPCH -OEC "MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LAS VIAS VECINALES DE LA PROVINCIA DE CHINCHA – ICA - ITEM – I**, denominado "TRAMO: SANTA ROSA DE UCHPA - SAN JOSE DE HUACARPANA DISTRITO DE SAN PEDRO DE HUACARPANA – CHINCHA - ICA" por el monto de **S/ 681,904.00 soles**, al postor **CONSORCIO MOLINOS** integrado por (JNJ PERUVIAN BUSINESS GROUP S.A.C. con RUC N° 20521013011 con una participación de 50% y J & S TOTAL CONSTRUCCIONES S.A.C., con RUC N° 20494752337 una participacion de 50%).

Asi mismo de acuerdo a los plazos establecidos el postor CONSORCIO MOLINOS, hace llegar por mesa de partes con expediente administrativo N°7904-2020, los documentos para la suscripción del contrato del procedimiento de selección mencionado en la referencia.

De la misma forma se procedió la revisión de las mismas, realizando la calificación de la acreditación de los profesionales, equipamiento estratégico y experiencia del postor, determinando que cumple con todo lo antes mencionado en conformidad al anexo 16 del D.U N°070-2020 concordado con el TUO de la Ley de Contrataciones y su Reglamento Vigente.

Por lo de lo expuesto lineas arriba se procedio a la elaboración del contrato y suscribiendo la mismas por el contratista, motivo por el cual derivo el documento para su aprobación y visaciones correspondiente, como el Gerente Municipal, Gerente de Administracion, Gerencia Acondicionamiento Territorial, Subgerencia de Obras y Sub Gerencia de logistica.

Asimismo, adjunto el CONTRATO N° 35-2020-MPCH/GM

FUENTE: Documento obrante en el Expediente de Contratación del procedimiento especial de selección n.° 001-2020-MPCH-Primera Convocatoria.

Advirtiéndose que obra en el Expediente de Contratación del Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-MPCH-Primera Convocatoria, el CONTRATO N° 35-2020-MPCH/GM **(Apéndice n.° 40)** suscrito el mismo día del informe (5 de octubre de 2020) por el señor Wilfredo Isaac Aquije Uchuya Gerente Municipal y el señor Juan Santos Bautista de la Cruz Representante Común del CONSORCIO MOLINOS, por el monto contractual de S/767 142,00, contándose con la visación de la Gerencia de Administración, Gerencia de Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia de Logística y Sub Gerencia de Obras.

En ese contexto la documentación presentada por el postor CONSORCIO MOLINOS con Carta N° 001-2020-CONSORCIOMOLINOS-JSBDC para el perfeccionamiento del contrato e

000034

ingresado por mesa de partes de la Sub Gerencia de Gestión Documentaria de la Entidad registrándose con Expediente Administrativo n.° 7904-2020, que obra en el expediente de contratación del procedimiento especial de selección n.° 001-2020-MPCH-Primera Convocatoria, Contratación remitido al OCI mediante Informe N° 618-2021-SGL/MPCH del 27 de mayo de 2021 **(Apéndice 41)**, evidencia lo siguiente:

1. Que, en la Carta presentada por el postor CONSORCIO MOLINOS obra sello de recepción de la mesa de partes de la Sub Gerencia de Gestión documentaria habiéndose consignado en la parte superior derecho en manuscrito 158 folios, numero de folios que concuerda con la información registrada en la Hoja de Ruta E-007904-2020, del sistema de tramite documentario de la Entidad donde también se registra la cantidad de ciento cincuenta y ocho (158) folios, sin embargo, se evidencia que obra en el expediente de contratación remitido al OCI que obran físicamente ciento cincuenta y dos (152) folios, y que comprende la siguiente documentación:

DOCUMENTO	Foliado con el N°
CARTA 001-2020-CONSORCIO MOLINOS -JSBDC	1
CARTA de Acogimiento a lo dispuesto en el artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones	2
Carta de autorización para abono al Código de cuenta interbancaria (CCI) 3	3
Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato	4
Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato	5
Carta de autorización para abono al Código de cuenta interbancaria (CCI) 3	6
CARTA de Acogimiento a lo dispuesto en el artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones	7
Copia del certificado de la vigencia del poder	14 - 15
DNI representante legal	16
Copia de RNP	17
Copia acreditación REMYPE	18
Copia de Certificado de Vigencia de poder a favor de Bautista de la Cruz Juan Santos	19-21
DNI representante legal	22
Copia acreditación REMYPE	23
Copia de RNP	24
Copia de Carta de compromiso de alquiler BARVIKA S.A .C (*)	25
COPIA DEL ANEXO 7 - EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	26-27
COPIA de documentos que acreditan la experiencia del CONSORCIO LOS MOLINOS	28-158

000035

(*) Representada por Bárbara Consuelo Castemon Araujo, el mismo que comprendia solo un folio (folio n.° 25, del expediente administrativo), observándose que la dirección de la empresa es "Urb. Calvo de Araujo Mz. "G" Lte. N° 14 Loreto-Maynas-Loreto".

De lo expuesto, se desprende que en el correlativo obrante en el expediente de contratación faltan seis (6) folios, siendo estos los n.°S 8, 9, 10, 11, 12 y 13.

2. Asimismo, se evidencia que no forma parte de los 152 folios antes referidos el Contrato de Consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, conforme lo dispuesto por las Bases Estándar y el Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020.

3. Igualmente, no obra como parte de 152 folios documentación de experiencia del Equipo Profesional del Consorcio Molinos (personal clave), conforme lo dispuesto por las Bases Estándar y el Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020.

Sobre el particular, mediante Oficio n.° 029-2021-CG/OC405-AC-029 del 10 de noviembre de 2021, la comisión auditora solicito al CONSORCIO MOLINOS *"(...) Copia del cargo de la documentación presentada por su representada en mesa de partes de la Sub Gerencia de Gestión Documentaria de la Entidad para el perfeccionamiento del Contrato n.° 35-2020-MPCH/GM suscrito el 05 de octubre de 2020. (...)"*; documento que fue recepcionado por Juan Santos Bautista de la Cruz representante del citado Consorcio, obteniendo como respuesta la Carta S/N del 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 42)** suscrita por el referido representante, mediante el cual adjunta copia del cargo de la Carta n.° 001-2020-CONSORCIO MOLINOS-JSBDC de 29 de setiembre de 2020, observando la comisión auditora: sello de recepción de mesa de partes de la Sub Gerencia de Gestión Documentaria con fecha 29 de setiembre de 2020, con Registro n.°7904-2020, asimismo se observa en la parte superior derecho del citado documento en manuscrito ***"foli.158 – Cargo"***, con lo que se corrobora que la documentación presentada mediante Carta n.° 001-2020-CONSORCIO MOLINOS-JSBDC de 29 de setiembre de 2020 para el perfeccionamiento del contrato ingreso a la entidad conteniendo 158 folios.

De lo antes expuesto, se encuentra acreditado que el postor CONSORCIO MOLINOS, para el perfeccionamiento del contrato NO CUMPLIÓ con presentar la totalidad de los Requisitos establecidos en las Bases Estándar y el Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020.

Por tanto, en consideración de todo lo expuesto se corrobora que la Entidad resolvió el Contrato n.° 26-2020-MPCH/GM, suscrito con el CONSORCIO LYBRA por el monto contractual de **S/681 904,00** considerando el Informe n.° 865-2020-SGL/MPCH del señor Saúl Leandro Palomino Olivares, Sub Gerente de Logística por no cumplir los requisitos de calificación para la suscripción del contrato con respecto a la calificación del equipamiento, por haber presentado un documento simple detallando la relación de las maquinarias, mas no, documento que sustente la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento requerido *(Compromiso de Disponibilidad de Maquinarias, suscrito por un consorciado)*; y proyecto y viso el Contrato n.° 35-2020-MPCH/GM con el CONSORCIO MOLINOS por el monto contractual de **S/767 142,00**,y, que sustento en el Informe n.° 995-2020-SGL/MPCH del señor Saúl Leandro Palomino Olivares, Sub Gerente de Logística, en el que informa:
"[...] se procedió a la revisión de las mismas, realizando la calificación de la acreditación de los profesionales, equipamiento estratégico y experiencia del postor, determinando que cumple con todo lo antes mencionado en conformidad al anexo 16 del D.U. 070-2020 [...]".

Sin embargo, conforme se ha demostrado, el postor CONSORCIO MOLINOS no presentó para el perfeccionamiento del contrato el "Contrato de Consorcio" y "la documentación de experiencia

000036

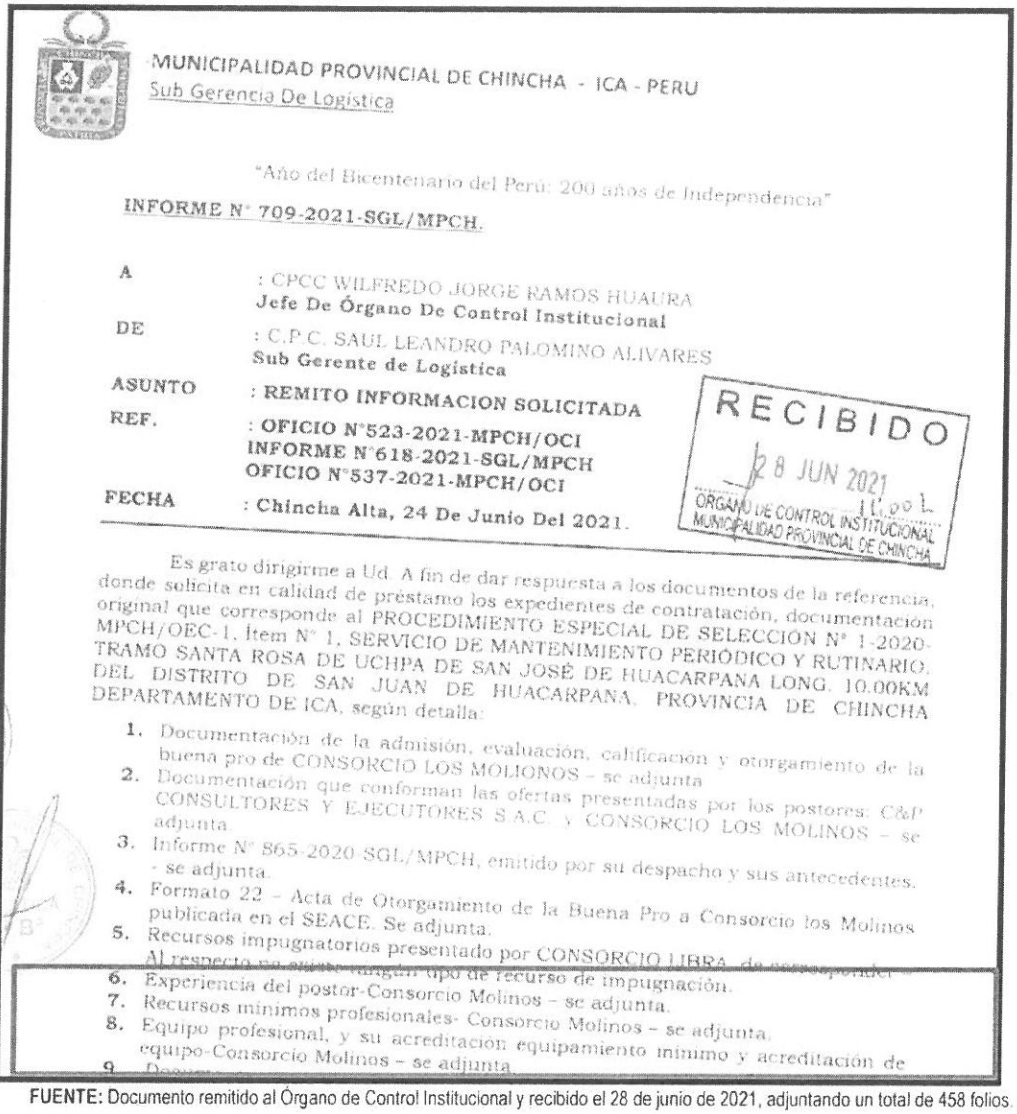
del Equipo Profesional" conforme lo dispuesto por las Bases Estándar y el Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020; Además, para el requisito de calificación de equipamiento mínimo presentó un documento simple *(Carta de Compromiso de Alquiler, suscrito por una empresa ubicada en Loreto-Maynas-Iquitos)* sin adjuntar documentos que sustente la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento requerido, situación similar que había MOTIVADO la nulidad del contrato suscrito con el Consorcio Lybra.

Cabe indicar, que mediante Oficio n.° 537-2021-MPCH/OCI, de 1 de junio de 2021, el Órgano de Control Institucional, solicitó al Sub Gerente de Logística, entre otros, confirmar si la documentación presentada por el CONSORCIO MOLINOS mediante Carta n.° 001-2020-CONSORCIO MOLINOS-JSBDC del 29 de setiembre 2020, para el perfeccionamiento del Contrato contiene todos los documentos presentados por el postor ganador de la buena pro, considerando que no obra documentación de acreditación referente a RECURSO MÍNIMOS PROFESIONALES y EQUIPAMIENTO MINIMO; solicitud que fue reiterado con Oficio n.° 595 -2021-MPCH/OCI, de 23 de junio de 2021.

En atención a esta solicitud, el señor Saúl Leandro Palomino Olivares Sub Gerente de Logística, remite el Informe n.° 709-2021-SGL/MPCH del 24 de junio de 2021, en el que indica dar respuesta a lo solicitado remitiendo en calidad de préstamo documentación que corresponde al Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-MPCH-Primera Convocatoria, ITEM I - Tramo: "UCHPA - San José de Huacarpana, distrito de San Pedro de Huacarpana - Chincha - Ica", considerando adjuntar en esta documentación, entre ellos, con el numeral 6. Experiencia del postor-Consorcio Molinos, con el numeral 7. Recursos mínimos profesionales-Consorcio Molinos, y con el numeral 8. Equipo profesional, y su acreditación equipamiento mínimo y acreditación de equipo-Consorcio Molinos; conforme se aprecia en la imagen siguiente:

000037

Imagen n.° 14



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA - ICA - PERU
Sub Gerencia De Logística

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

INFORME N° 709-2021-SGL/MPCH.

A : CPCC WILFREDO JORGE RAMOS HUAURA
Jefe De Órgano De Control Institucional

DE : C.P.C. SAUL LEANDRO PALOMINO ALIVARES
Sub Gerente de Logística

ASUNTO : REMITO INFORMACION SOLICITADA

REF. : OFICIO N°523-2021-MPCH/OCI
INFORME N°618-2021-SGL/MPCH
OFICIO N°537-2021-MPCH/OCI

FECHA : Chincha Alta, 24 De Junio Del 2021.

RECIBIDO
28 JUN 2021
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA

Es grato dirigirme a Ud. A fin de dar respuesta a los documentos de la referencia, donde solicita en calidad de préstamo los expedientes de contratación, documentacion original que corresponde al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCION N° 1-2020-MPCH/OEC-1, Ítem N° 1, SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO, TRAMO SANTA ROSA DE UCHPA DE SAN JOSÉ DE HUACARPANA LONG. 10.00KM DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE HUACARPANA, PROVINCIA DE CHINCHA DEPARTAMENTO DE ICA, según detalla:

1. Documentación de la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de CONSORCIO LOS MOLIONOS – se adjunta
2. Documentación que conforman las ofertas presentadas por los postores: C&P CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C. y CONSORCIO LOS MOLINOS – se adjunta.
3. Informe N° 865-2020-SGL/MPCH, emitido por su despacho y sus antecedentes. - se adjunta.
4. Formato 22 – Acta de Otorgamiento de la Buena Pro a Consorcio los Molinos publicada en el SEACE. Se adjunta.
5. Recursos impugnatorios presentado por CONSORCIO LIBRA, de corresponder Al respecto no existe ningún tipo de recurso de impugnación.
6. Experiencia del postor-Consorcio Molinos – se adjunta.
7. Recursos mínimos profesionales- Consorcio Molinos – se adjunta.
8. Equipo profesional, y su acreditación equipamiento mínimo y acreditación de equipo-Consorcio Molinos – se adjunta.
9. Docu...

FUENTE: Documento remitido al Órgano de Control Institucional y recibido el 28 de junio de 2021, adjuntando un total de 458 folios.

Además, menciona en este informe lo siguiente; *"[...] debo de manifestar que los documentos indicados líneas arriba no se encontraban en los archivadores entregados mediante INFORME N° 618-2021-SGL-MPCH, de fecha 27 de mayo del presente, ya que por error no los había archivado en el orden que corresponde, [...]".*

Al respecto, de la revisión efectuada por la Comisión Auditora de la documentación remitida por el señor Saúl Leandro Palomino Olivares Sub Gerente de Logística, con Informe n.° 709-2021-SGL/MPCH del 24 de junio de 2021, se aprecia la siguiente documentación:

- RESIDENTE CONSORCIO MOLINOS, en la cantidad de veinticinco (25) folios (del folio 419 al folio 443), documentación que pertenece al Ing. Rony Aldo Cáceres Junes, conformada por su título profesional, certificado de habilidad, y documentos que acreditan su experiencia profesional. **(Apéndice n.° 43)**

000035

- EQUIPAMIENTO CONSORCIO MOLINOS, en la cantidad de siete (7) folios (del folio 451 al folio 457), que corresponden: al Documento CC-040/EMRN (folio 452) de 20 de setiembre de 2020, emitido por la empresa "edipesa - Eximport Distribuidores del Perú S.A." de COMPROMISO DE COMPRA VENTA de maquinaria (volquetes, motoniveladora, rodillo liso vibratorio y excavadora) al postor Consorcio Molinos; Carta de Compromiso de Alquiler (folios 452 y 456) de 24 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 44)**, suscrita por Jesús Miguel Chacaliaza Meneses, comprometiéndose a alquilar al Consorcio Molinos un Camión Cisterna 6X4 de placa ARQ-856 adjuntando tarjeta de identificación vehicular de la maquinaria; y Carta de Compromiso de Alquiler suscrita por Luisa Herrera Mosquera, comprometiéndose a alquilar al Consorcio Molinos una Camioneta Pick Up 4X4 de placa n.° A2R-877 adjuntando tarjeta de identificación vehicular de la maquinaria;

De lo expuesto, de la nueva documentación remitida por el señor Saúl Leandro Palomino Olivares Sub gerente de Logística mediante el Informe N° 709-2021-SGL/MPCH del 24 de junio de 2021, indicando que corresponde a la documentación presentada por el CONSORCIO MOLINOS para el perfeccionamiento del contrato, se evidencia lo siguiente:

1. Que, esta documentación que comprende un total de treinta y dos (32) folios, no son parte de los documentos adjuntos a la CARTA n.° 001-2020-CONSORCIO MOLINOS-JSBDC, del Consorcio Molinos para el perfeccionamiento del contrato, el mismo que conforme se ha demostrado constaba de ciento cincuenta y ocho (158) folios y solo faltaban seis folios, como son los folios n.° 8, 9, 10, 11, 12 y 13.

2. La documentación presentada con Carta n.° 001-2020-CONSORCIOMOLINOS-JSBDC por el CONSORCIO MOLINOS para el perfeccionamiento del Contrato n.° 35-2020-MPCH/GM, ingresado por mesa de partes de la Sub Gerencia de Gestión Documentaria de la Entidad registrado con Expediente Administrativo n.° 7904-2020, conforme se evidenció en la desviación de cumplimiento constaba de ciento cincuenta y ocho (158) folios, de los que físicamente obraban en el expediente de contratación 152 folios, faltando solo la cantidad de 6 folios, por tanto, esta nueva documentación de treinta y dos (32) folios, supera la cantidad de folios presentada con Carta n.° 001-2020-CONSORCIOMOLINOS-JSBDC por el CONSORCIO MOLINOS para el perfeccionamiento del contrato

3. Que, el profesional Ing. Rony Aldo Cáceres Junes, considerado en esta nueva documentación de acreditación del equipo profesional remitida por el señor Saúl Leandro Palomino Olivares Sub Gerente de Logística como Residente del Servicio del Consorcio Molinos, difiere del profesional propuesto por el Consorcio Molinos presentado en su Oferta como postor del Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-MPCH-Primera Convocatoria, quien era el Ing. Carlos Edgard Barreto Alvarado[18] **(Apéndice n.° 45).** No evidenciándose, en la documentación que obra en el expediente de contratación del procedimiento especial de selección ni en la documentación remitida por el Subgerente de Logística, trámite alguno efectuado por el Consorcio Molinos para la sustitución de este profesional.

4. Que, con respecto al equipamiento mínimo se ha precisado que el Consorcio Molinos, presentó adjunto a la CARTA n.° 001-2020-CONSORCIO MOLINOS-JSBDC para el perfeccionamiento del contrato, la "CARTA COMPROMISO DE ALQUILER", (folio n.° 25, del expediente administrativo) de la empresa BARBIKA S.A.C., de compromiso de

[18] Relación del plantel profesional para la ejecución del servicio presentado en su oferta por CONSORCIO MOLINOS.

000039

alquiler de maquinaria al Consorcio Molinos sin sustento de propiedad, posesión, compromiso de compra venta o alquiler; sin embargo, en esta última documentación presenta un "COMPROMISO DE COMPRA VENTA" de la empresa "edipesa - Eximport Distribuidores del Perú S.A.", de venta de maquinaria al Consorcio Molinos como volquetes, motoniveladora, rodillo liso vibratorio y excavadora, sin que medie trámite alguno para esta sustitución.

5. Que, en esta última documentación tampoco contiene el Contrato de Consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, conforme lo dispuesto por las Bases Estándar y el Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020.

Por lo antes expuesto se corrobora que la Entidad resolvió el Contrato n.° 26-2020-MPCH/GM, suscrito con el CONSORCIO LYBRA por el monto contractual de **S/681 904,00** considerando el Informe n.° 865-2020-SGL/MPCH del señor Saúl Leandro Palomino Olivares Sub Gerente de Logística por no cumplir los requisitos de calificación para la suscripción del contrato con respecto a la calificación del equipamiento, por haber presentado un documento simple detallando la relación de las maquinarias, más no, documento que sustente la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento requerido (Compromiso de Disponibilidad de Maquinarias, suscrito por un consorciado).

Sin embargo, suscribió el Contrato n.° 35-2020-MPCH/GM con el CONSORCIO MOLINOS por el monto contractual de **S/767 142,00**, en atención del Informe n.° 995-2020-SGL/MPCH del señor Saúl Leandro Palomino Olivares Sub Gerente de Logística, en el que informa que el Consorcio cumple con todo, demostrándose que este Consorcio no presentó para el perfeccionamiento del contrato el "Contrato de Consorcio" y "la documentación de experiencia del Equipo Profesional" conforme lo dispuesto por las Bases Estándar y el Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020; conforme al Anexo 16 del D.U. 070-2020; y además, para el requisito de calificación de equipamiento mínimo presentó un documento simple (Carta de Compromiso de Alquiler, suscrito por una empresa ubicada en Loreto-Maynas-Iquitos) sin adjuntar documentos que sustente la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento requerido, situación similar que MOTIVO la nulidad del contrato suscrito con el Consorcio Lybra.

Hecho que se suscitó por la actuación consciente y voluntaria del señor Saúl Leandro Palomino Olivares Sub Gerente de Logística, y que afectó la legalidad, transparencia, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones del Estado y el funcionamiento de la Administración Pública.

Los hechos antes descritos contravienen lo establecido en la normativa siguiente:

- **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, publicada el 27 de mayo de 2003:**
 "[...].
 Artículo 34.- Contrataciones y Adquisiciones Locales
 Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.
 Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados". [...].

- **Ley del procedimiento Administrativo General Ley n.° 27444, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1272, publicado el 21 de diciembre de 2016**

000040

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

- **Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, vigente desde el 13 de agosto de 2002**

Artículo 6°. - Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y a debido procedimiento.
[...].
2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona.
[...]

Artículo 7°.- Deberes de la función pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:
[...].
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
[...].

- **Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28715, publicado el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 01 de enero de 2005.**

"[...].
"Artículo 2.- Deberes generales del empleado público
Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:
[...]
d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.
e) Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo.
[...]
Artículo 16.- Enumeración de obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
[...]
f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función y guardar secreto y/o reserva de la información pública calificada como tal por las normas sobre la materia y sobre aquellas que afecten derechos fundamentales.
[...]

- **Ley de Contrataciones del Estado Ley n.° 30225, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 y Decreto Legislativo n.° 1444, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

000041

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones.
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
[...].
***b) Transparencia**. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

***f) Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan un repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como el mejor uso de los recursos públicos.*
[...]"

Artículo 8.- Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
[...].
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

Artículo 9° Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
[...].
Artículo 32. El contrato
El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo.
[...].

Artículo 36. Resolución de los contratos
36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.
36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la presente Ley.

Artículo 44. Declaratoria de nulidad
44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

000042

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.
44.3 Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:
a) Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11 de la presente Ley. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.
b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.
44.4 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.
44.5 El Titular de la Entidad puede autorizar la continuación de la ejecución del contrato, previo informes técnico y legal favorables que sustenten tal necesidad. Esta facultad es indelegable.

"Artículo 50.- Infracciones y sanciones administrativas
50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones:
i) Presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas - Perú Compras. En el caso de las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. Tratándose de información presentada al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP) o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el beneficio o ventaja debe estar relacionada con el procedimiento que se sigue ante estas instancias.
j) Presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), o a la Central de Compras Públicas - Perú Compras.

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

Artículo 29.- Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que:
i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos;
ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y,
iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.

000043

29.8. EL área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. [...].

Artículo 42. Contenido del expediente de contratación

42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda.

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo
del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente
de contratación.

Artículo 49. Requisitos de calificación Artículo

[...].
49.2. Los requisitos de calificación, que pueden adoptarse son los siguientes:
b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido.
Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras.
c) Experiencia del postor en la especialidad [...].
49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. [...].

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.
[...].

Artículo 63. Notificación del otorgamiento de la buena pro

El otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación.

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento.

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
[...].
d) Documentos que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

000044

a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.
[...].

Artículo 145. Nulidad del Contrato
145.1. Cuando la Entidad decida declarar la nulidad de oficio del contrato por alguna de las causales previstas en el artículo 44 de la Ley, cursa carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, puede someter la controversia a arbitraje.
[...].
145.3. Cuando la Entidad advierta posibles vicios de nulidad del contrato, corre traslado a las partes para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado
190.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado.
[...].
190.2. Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecutar su prestación con dicho personal, [...].
[...].
190.3. Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

Artículo 259. Obligación de informar sobre supuestas infracciones
[...].
259.3. Cuando la infracción pueda ser detectada por la Entidad, está obligada a comunicarlo al Tribunal, bajo responsabilidad, remitiendo un informe técnico que, además de lo señalado en el numeral precedente, contenga una opinión sobre la existencia de la infracción y del daño causado a la Entidad; de corresponder, también remite una copia de la oferta.
259.4. El incumplimiento de la obligación de la Entidad de comunicar la comisión de presuntas infracciones, es puesto en conocimiento de su Órgano de Control Institucional o de la Contraloría General de la República, según sea el caso, para el deslinde de responsabilidades.
259.5. En todos los casos, la decisión de iniciar el correspondiente procedimiento administrativo sancionador corresponde al Tribunal.

- **TUO de la Ley del procedimiento Administrativo General Ley n.° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, vigente desde el 21 de marzo de 2017.**

Título Preliminar
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
***1.1. Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*
***1.7. Principio de presunción de veracidad.**- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.*
***1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.** - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la*

000045

normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

Artículo 51.- Presunción de veracidad
51.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables.

Artículo 67.- Deberes generales de los administrados en el procedimiento
Los administrados respecto del procedimiento administrativo, así como quienes participen en él, tienen los siguientes deberes generales:
4. Comprobar previamente a su presentación ante la entidad, la autenticidad de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad.

- **Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica y Atención de la Población a través de la Inversión Pública y Gasto Corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, publicada el 19 de junio de 2020, vigente desde el 20 de junio de 2020.**

Artículo 19. Implementación de las medidas para mantenimiento de vías
19.2 Los Gobiernos Locales son responsables directos de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente dispositivo, no siendo permitido transferir recursos y/o subcontratar servicios de administración y/o gestión de los recursos destinados para este fin.

Artículo 21. Transferencia de partidas para el financiamiento de la contratación de servicios de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal

21.2 El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral precedente se encuentra en el Anexo 13 "Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los Gobiernos Locales, para el financiamiento de la contratación de servicios de mantenimiento de la Red Vial Vecinal y Nacional", que forma parte integrante de la presente norma
21.3 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 21.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

21.7 Los recursos que corresponden a la ejecución del Año Fiscal 2021 de las intervenciones financiadas mediante el numeral 21.1, se detallan en el Anexo 14 "Recursos para financiar los servicios de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal–2021" hasta por el monto de S/ 986 602 933,00 (NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES Y 00/100 SOLES) serán asignados en los pliegos correspondientes en la fase de Formulación Presupuestaria para dicho año fiscal.

Artículo 23. Disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios
23.1 Autorízase que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal previstas en el presente Decreto de Urgencia, se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del presente Decreto de Urgencia y se rigen por los principios previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Anexo n.° 13: "Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los Gobiernos Locales para el financiamiento de la contratación de servicios de mantenimiento de la Red Vial Vecinal y Nacional"

000046

N°	PRODUCTO	DEPARTAMENTO	UBIGEO	PLIEGO	MONTO (S /)
98	3000133	ICA	110201	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA -CHINCHA ALTA	8,512,057

Anexo n° 14:"Recursos para financiar los servicios de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal - 2021"

N°	PRODUCTO	DEPARTAMENTO	UBIGEO	PLIEGO	MONTO (S /)
98	3000133	ICA	110201	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA -CHINCHA ALTA	1,481,568

Anexo 16, Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario.

Contenido del expediente de Contratación.

- *El expediente de contratación debe contener, cuando menos, lo siguiente:*

 6. *El requerimiento del Área Usuaria.*
 7. *El informe en el que se determina el monto de la contratación que responde al resultado de la indagación de mercado realizada para la determinación del valor referencial, para lo cual se debe utilizar una sola fuente pudiendo ser cotizaciones o precios históricos o estructura de costos o presupuestos o fuentes SEACE, entre otros que considere la Entidad.*
 8. *El documento que sustenta la certificación presupuestal o previsión presupuestal.*

- *Los procedimientos sujetos al presente Procedimiento Especial de Selección serán conducidos por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad o por un Comité de Selección conformado por tres (3) miembros [...].*

 Las bases del procedimiento de selección.

 Las bases deben ser elaboradas por el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores sean: el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior; cuyos formatos deberán adjuntarse a las bases, en versión editable. En caso de consorcios, éstos, adicionalmente, deberán presentar su promesa formal de consorcio, la cual deberá cumplir con las mismas condiciones previstas en la directiva correspondiente aprobada por el OSCE.

Etapas del proceso especial de selección:

[...]

9. ***Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro**: Culminada la etapa de presentación de ofertas, el conductor del procedimiento debe evaluar las mismas y registrar el otorgamiento de la buena pro en **el SEACE en un plazo máximo de dos (02) días hábiles**.*

[...]

- ***Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato**:*

4. *El ganador de la buena pro en un plazo máximo de siete (07) días hábiles, computado desde el día siguiente de consentido el proceso, presenta, además de los documentos previstos en las bases, lo siguiente:*

c. *De acuerdo a lo establecido en el requerimiento el postor ganador deberá presentar los documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, [...].*

d. *En un plazo no mayor a dos (02) días hábiles, luego de la fecha en que el ganador de la buena pro presente los documentos para la suscripción del contrato, la Entidad deberá verificar la documentación presentada, lo cual estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones y del área usuaria y, de ser el caso, notificar a través del correo electrónico las observaciones, otorgándole un plazo para*

000047

subsanar, el mismo que no debe exceder de dos (02) días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación, o suscribir el contrato.

5. *En caso de haberse observado la documentación para la suscripción del contrato, la verificación de la subsanación y la suscripción del contrato, en caso corresponda, se efectuará al día siguiente hábil de la presentación de la subsanación.*
6. *En caso el postor ganador de la buena pro no suscriba el contrato, se notificará en el SEACE la pérdida de la buena pro y se adjudicará la misma al postor que ocupó el siguiente puesto en el orden de prelación, debiendo procederse de la misma manera en caso éste último no llegue a suscribir contrato. Los plazos, requisitos y procedimientos serán los mismos detallados para el postor ganador de la buena pro.*

Disposiciones adicionales:

En todo lo no previsto por el presente procedimiento resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018.

- **R.M. Nº 0339-2020-MTC/01.02. publicada el 27 de junio de 2020, vigente desde el 28 de junio de 2020.**
 Formatos de Términos de Referencia según artículo 29 del D.U. N° 070-2020"
 15. PERFIL DESERVICIO
 15.2 RECURSOS MINIMOS PROFESIONALES
 15.3 EQUIPO MINIMO PROFESIONAL

- ***Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020), Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-MPCH Contratación de Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario, aprobado con el Formato n.° 7 publicado en el sistema SEACE el 20 de julio de 2020.***
 "[...]
 CAPÍTULO II
 DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
 2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS
 La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:
 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
 2.4. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO
 El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el acápite "Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato" del Anexo N° 16 del Decreto de Urgencia debe presentar la documentación requerida en MESA DE PARTES DE LA ENTIDAD – PLAZA DE ARMAS N° 100 – CHINCHA ALTA – CHINCHA – ICA.

CAPITULO III REQUERIMIENTO
3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA

SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS MANTENIMIENTOS PERIÓDICOS Y RUTINARIOS DE LOS CAMINOS VECINALES DE LA PROVINCIA DE CHINCHA – ICA.

ITEM	DESCRIPCION DEL SERVICIO MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO	VALOR REFERENCIAL
I	UCHPA - SAN JOSE DE HUACARPANA DISTRITO DE SAN PEDRO DE HUACARPANA – CHINCHA - ICA	852,380.00
II	EMP. IC-100 (CHAVIN) - SAN FLORIAN - SAN JUAN DE LUYO – HUIRPINA, DISTRITO DE CHAVIN – CHINCHA – ICA.	2,642,378.00
III	CHAVIN JATUMPAMPA DISTRITO DE CHAVIN – CHINCHA – ICA.	1,449,046.00
IV	KM 28 HUÑUPIZA DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE YANAC – CHINCHA - ICA	1,188,217.00
V	CORRALPATA BELLAVISTA DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE HUACARPANA – CHINCHA - ICA	2,386,664.00
VI	SAN JOSE DE HUACARPANA – TAMBULLA DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE HUACARPANA – CHINCHA – ICA.	639,285.00

000048

VII	RUTA N° IC 515 EMPLAME IC 102 LONG. 3.400 KM - TAMBO DE MORA - CRUZ VERDE - SAN ANTONIO DE SALAS - ENTRADA CARRETERA DEL DISTRITO DE TAMBO DE MORA – CHINCHA - ICA	409,143.00
	RUTA N° IC 515 EMPLAME IC 102 LONG. 1,400 KM - TAMBO DE MORA - CRUZ VERDE - SAN ANTONIO DE SALAS - ENTRADA CARRETERA DEL DISTRITO DE TAMBO DE MORA – CHINCHA - ICA	

3.2 SECCION ESPECÍFICA CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

[...]

15 PERFIL DEL SERVICIO

15.1 EXPERIENCIA DEL POSTOR

Experiencia de haber realizado prestaciones iguales y/o similares por el monto mínimo de ***acuerdo al siguiente detalle de cada ITEMS****:*

[...]

Por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago por cada ITEMS

15.2 RECURSOS MÍNIMOS PROFESIONALES

[...]

- *El contratista prestará el servicio con el personal profesional propuesto en su oferta, precisándose que sólo está permitido el cambio de dichos profesionales por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y por otros de igual o mayor calificación, previa aprobación de la Entidad.*

15.3 EQUIPO PROFESIONAL SERA POR CADA ITEM.

[...]

El contratista deberá contar con personal especialista que cumpla con los requerimientos mínimos siguientes por cada contrato: por cada ***ITEM***

CANT.	CARGO	PROFESIÓN	REQUERIMIENTO MÍNIMO PERSONAL
1	Residente del servicio	Ingeniero Civil, ingeniero de transportes, ingeniero vial, ingeniero de carreteras o especialidad afin, colegiado	**Experiencia General** Doce (12) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o Jefe en obras y/o servicios en general. **Experiencia Especifica** Seis (06) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o Jefe en prestaciones iguales o similares.
1	Asistente del residente	Bachiller o Titulado en Ingeniería Civil, de transportes, vial, de carreteras o especialidad afin.	Con seis (06) meses de experiencia como asistente y/o formulador y/o proyectista y/o residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe en obras y/o servicios en general.

000049

Acreditación del Personal:

[...]

La experiencia del personal requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

Nota:

En los documentos que acrediten experiencia del personal especialista deben consignarse la fecha de inicio y fecha de culminación del servicio para computar adecuadamente los meses de experiencia.

Para la validación de la experiencia, en lo que respecta a la denominación del cargo y a la actividad, podrían aceptarse términos distintos a los señalados, siempre que el documento mediante el cual lo acredite señale fehacientemente que las actividades ejecutadas sean iguales o similares a las señaladas en los términos de referencia.

Para el inicio de la prestación del servicio el Contratista deberá presentar el Plan de Trabajo y el Calendario de Participación de los Profesionales que intervendrán en todo el servicio.

Equipamiento Mínimo será por cada ITEM

- *01 Camioneta 4x4 Pick Up.*
- *01 Motoniveladora 125 hp.*
- *01 Rodillo liso vibratorio mínimo 09 ton.*
- *01 Excavadora o retroexcavadora o cargador frontal mínimo 1 yd3.*
- *02 Volquetes mínimos 10 m3.*
- *01 Cisterna mínimo 1000 gal.*

El equipamiento mínimo no deberá tener una antigüedad mayor de 20 años a la fecha de presentación de documentos para la suscripción de contrato.

Acreditación del Equipamiento:

El postor adjudicado para la suscripción del contrato deberá presentar la documentación que acredite el equipamiento mínimo con:

Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento requerido.

Definición de prestaciones iguales

Obras y/o servicios de mantenimiento periódico y rutinario de caminos.

Definición de prestaciones similares

Obras y/o servicios de infraestructura vial de carreteras y/o puentes y/o túneles.

Obras y/o servicios de infraestructura vial urbana a nivel de afirmado.

- **Opinión OSCE n.° 136-2016/DTN de 13 de julio de 2016.**

"[...]

"2.1.3 En la línea de lo expuesto, el Tribunal de Contrataciones del Estado en diversas resoluciones[19], ha indicado que la información inexacta supone la presentación de documentos y/o declaraciones cuyo contenido no es concordante con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de ésta y el quebrantamiento de los principios de Moralidad y de Presunción de Veracidad[20].

*De esta manera, para la configuración de la infracción bajo análisis, **el proveedor debe haber presentado ante las Entidades, el Tribunal de Contrataciones del Estado o el Registro Nacional de Proveedores (RNP) información discordante con la realidad, con el propósito de cumplir un requisito o de obtener un beneficio o ventaja para sí o para terceros**, independientemente de quién hubiera sido su autor o de las circunstancias que hubieran conducido a su inexactitud". [...]"*

[19] *A manera de ejemplo se pueden citar las Resoluciones n.° 953-2015-TCE-S1, n.° 941-2015-TCE-S3 y n.° 3146-2014-TC-S3.*

[20] *Por su parte, la presentación de documentos falsos o adulterados implica que el documento no haya sido expedido por el órgano emisor correspondiente o que siendo válidamente expedido, haya sido adulterado en su contenido.*

00005C

- **Resolución n.° 0877-2017-TCE-S2, del 02 de mayo de 2017 del Tribunal de Contrataciones del Estado.**

 [...]
 "Naturaleza de la Infracción:
 [...]
 3. Tercer y cuarto párrafo:
 *"En ese orden de ideas, para demostrar la configuración de los supuestos de hecho de falsedad o adulteración del documento cuestionado, conforme ha sido expresado en reiterados y uniformes pronunciamientos de este Tribunal, **se requiere acreditar que éste no haya sido expedido por el órgano emisor correspondiente, o que no haya sido firmado por el supuesto suscriptor, o que, siendo válidamente expedido, haya sido adulterado en su contenido**.* Subrayado y resaltado agregado.
 *Por **su parte, la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de ésta** [...]*

- **Opinión OSCE n.° n.° 107-2019/DTN del 09 de julio de 2019.**

 *"2.3 "[...] debe indicarse que de conformidad con lo establecido en el numeral 43.6 del artículo 43 del Reglamento, después de consentido el otorgamiento de la buena pro, corresponde a la Entidad realizar la verificación de los documentos presentados por el ganador de la buena pro, para lo cual, en atención a sus facultades conferidas por Ley y conforme al Principio de legalidad, debe regir sus actuaciones según lo dispuesto en las normas que resulten aplicables para dicho fin, **por ejemplo, aquellas que regulan la rectificación de errores durante la revisión de los actos en vía administrativa**, cautelando el interés público que persigue la normativa de contrataciones del Estado. En tal sentido, **si al efectuar dicha verificación, la Entidad comprueba inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada por el postor**, esta puede declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación; adicionalmente, en ese contexto, dicha Entidad comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.*

 Al respecto, debe precisarse que conforme a reiterados pronunciamientos del referido Tribunal, un documento es falso cuando este no fue expedido por su supuesto órgano emisor o no fue firmado por su supuesto suscriptor; o aquel documento que, siendo válidamente expedido, haya sido adulterado en su contenido. Por su parte, la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, y que constituye una forma de falseamiento de esta.
 Por tanto, cuando al realizar la verificación que establece el numeral 43.6 del artículo 43 del Reglamento, la Entidad determine que la documentación presentada por el postor no califica como falsa o inexacta, conforme a los términos expuestos en la presente Opinión, no cabría la declaración de nulidad de oficio ni la comunicación al Tribunal de Contrataciones del Estado y al Ministerio Público, pues no habría comisión de infracción o delito que pudieran originar la necesidad de aplicar tales medidas. [...]"

- **Resolución n.° 0944-2020-TCE-S1 del 25 de mayo de 2020 del Tribunal de Contrataciones del Estado.**

 *"[...] **Fundamentación:***
 [...].
 4.- Por su parte, la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de ésta. Además, para la configuración del tipo infractor, es decir aquel referido a la presentación de información inexacta, deberá acreditarse, que la inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual, caso contrario, la conducta no será pasible de sanción".

Los hechos expuestos, originados por la actuación de los funcionarios de la Municipalidad provincial de Chincha, al haber declarado la nulidad y suscribir contrato con postor que no acredito documentación de experiencia del equipo profesional y equipamiento de las bases estándar, afectaron

000051

la legalidad, transparencia, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones del estado y el funcionamiento de la administración pública.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 2)**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- Saúl Leandro Palomino Olivares, identificado con DNI N° 47414838, Sub gerente de Logística de la Municipalidad Provincial de Chincha, designado con Resolución de Alcaldía N° 124-2020-A-MPCH de 3 de marzo de 2020 **(Apéndice N° 46)** y cesado con Resolución de Alcaldía N° 344-2021-A/MPCH de 22 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 47);** en su condición de órgano encargado de contrataciones por haber otorgado la Buena Pro a CONSORCIO LYBRA, y, mediante Informe n.° 728-2020-SGL/MPCH del 17 de agosto de 2020, comunica que el citado CONSORCIO ha cumplido con acreditar los profesionales, equipamiento estratégico y experiencia del postor; de conformidad al anexo 16 del D.U. n.° 070-2020, procediendo la Entidad a suscribir el CONTRATO n.° 26-2020-MPCH/GM, de 14 de agosto de 2020, por un monto contractual de **S/681,904.00 Soles,** sin embargo **después de 19 días calendario de suscrito e iniciado la ejecución del contrato**, modifica su calificación emitiendo el Informe n.° 856-2020-SGL/MPCH de 02 de setiembre de 2020, donde **comunica el incumplimiento del postor CONSORCIO LYBRA en la presentación de la documentación obligatoria**, por lo que solicita la Nulidad del procedimiento de selección y retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, pedido que fuera modificado mediante Informe n.° 865-2020-SGL/MPCH del 04 de setiembre de 2020 solicita nulidad dell Contrato nª26-2020-MPCH/GM y retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de calidficaciòn de oferta, originando que la Entidad declare la nulidad de oficio del Contrato suscrito con Consorcio LYBRA, y, retrotrae el procedimiento de selección a la etapa de calificación de oferta, mediante Resolución n.° 272-2020-A/MPCH, del 9 de setiembre de 2020 (la misma que viso en señal de conformidad), **por causal de información inexacta para el perfeccionamiento del contrato**, y, revoca la buena pro, sin que se haya comprobado ni acreditado la inexactitud de la información presentada por el contratista.

 Así como, por haber emitido la Carta n.°45-2020-SGL-MPCH, **fechada el 14 de setiembre de 2020**, mediante el cual le notifica a CONSORCIO LIBRA la Nulidad de Contrato adjuntándole copia de la Resolución n.° 272-2020-A/MPCH, la que no constituye una carta notarial, incumpliendo las formalidades establecidas por ley, conforme lo dispone el numeral 145.1 del Artículo 145 del Reglamento referido a la Nulidad del Contrato. Aunado a ello, se ha evidenciado que la fecha consignada en la Carta n.°45-2020-SGL-MPCH discrepa con la fecha en que el citado Sub Gerente de Logística tomo conocimiento formal de la Resolución n.° 272-2020-A/MPCH al haber sido notificado el 16 de setiembre de 2020, y que, de la verificación de las funciones Generales y específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones - MOF y el Reglamento de Organización de Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Chincha, no se encuentra acreditado la representatividad legal para la emisión de la citada carta.

 Cabe indicar, que cuando la Entidad decida declarar la nulidad de oficio del contrato por alguna de las causales previstas en el artículo 44 de la Ley, **cursa carta notarial al contratista** adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad, considerando que la ley confiere al contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, puede someter la controversia a arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de la notificación.

000052

Sin embargo, sin que haya transcurrido el plazo para que se consienta el acto resolutivo que declaraba la nulidad, el señor Saúl Leandro Palomino Olivares, Sub Gerente de Logística, mediante el Formato n.° 22 Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, servicios en general y obras de 18 de setiembre de 2020 , otorga la Buena Pro al postor CONSORCIO MOLINOS por un monto adjudicado de **S/767 142.00**, comprobándose en el sistema del SEACE el Reporte de otorgamiento de Buena pro el 09 de octubre de 2020, que el funcionario antes mencionado en su condición de órgano de encargado de contrataciones, público la Nulidad de Oficio, así como el Otorgamiento de Buena Pro a la Contratación del Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario de las vías vecinales de la provincia de Chincha - Ica - **Item - I Tramo: Santa Rosa de Uchpa - San José de Huacarpana Long. 10.000 Km**, del distrito de San Pedro de Huacarpana, provincia de Chincha y Región Ica", el 09 de octubre de 2020, siendo el caso que Formato n.° 22 Acta de Otorgamiento de la Buena Pro se público 13 días hábiles posteriores a la suscripción del formato.

Así como, por su participación en la suscripción del **CONTRATO N° 35-2020-MPCH/GM CON CONSORCIO MOLINOS** por un monto de **S/767 142,00** que no presentó documentos que acrediten experiencia del equipo profesional ni del equipamiento mínimo establecido en las bases estándar, al haber emitido el Informe n.° 995-2020-SGL/MPCH del 5 de octubre de 2020 donde en el marco del perfeccionamiento del contrato informa haber procedido a la revisión de la misma y haber realizado la CALIFICACIÓN de la acreditación de los profesionales, equipamiento estratégico y experiencia del postor, determinando que cumple con todo conforme al anexo 16 del D.U. 070-2020, por lo que procedió a elaborar el proyecto del CONTRATO n.° 35-2020-MPCH/GM visándolo en señal de conformidad.

Actuar con el que Inobservo el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, respecto a las contrataciones y adquisiciones locales; literales b), y f) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, respecto a los principios de libertad de Transparencia, eficacia y eficiencia; e incumplió sus funciones establecidas en el artículo 8° literal c), de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225; así como vulnero los artículos 32°,36°, 44° y 50° referidos al contrato, Resolución de los contratos, Declaratoria de nulidad, Infracciones y sanciones administrativas; así como los artículos n.°s 29, 42, 43, 49, 60, 63, 64, 139, 141, 145, 190 y 259 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado referidos al, requerimiento, . Contenido del expediente de contratación, Órgano a cargo del procedimiento de selección, requisitos de calificación, Subsanación de las ofertas, Notificación del otorgamiento de la buena pro, Consentimiento del otorgamiento de la buena pro, Requisitos para perfeccionar el Contrato, Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato, Nulidad del Contrato, Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, Obligación de informar sobre supuestas infracciones

Asimismo, inobservo el Anexo 16, Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario, del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica y Atención de la Población a través de la Inversión Pública y Gasto Corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, publicada el 19 de junio de 2020, vigente desde el 20 de junio de 2020, referente a los plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato; de igual forma se inobservo la R.M. N° 0339-2020-MTC/01.02. publicada el 27 de junio de 2020, Formatos de Términos de Referencia según artículo 29 del D.U. N° 070-2020", así como el numeral 2.4. Perfeccionamiento del contrato, Capítulo III Requerimiento 3.1 términos de referencia, 3.2 SECCION ESPECÍFICA CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN [...] 15 PERFIL DEL SERVICIO;15.2 RECURSOS MÍNIMOS PROFESIONALES; 15.3 EQUIPO PROFESIONAL SERA POR CADA ITEM: Acreditación del Personal, Equipamiento Mínimo será por cada ITEM, Acreditación del Equipamiento, de las

000053

Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020), Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-MPCH Contratación de Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario, aprobado con el Formato n.° 7 publicado en el sistema SEACE el 20 de julio de 2020.

Con su acción trasgredió el Artículo IV de la Ley n.° 27444, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1272 sobre los Principios del procedimiento administrativo de la Ley del procedimiento Administrativo General numeral 1.1. Principio de legalidad; Sumado a ello, ha incumplido los deberes generales del empleado público establecido en la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante Ley n.° 28175, señalados en el Artículo 2, literales d y e; concordante con principios y deberes éticos del servidor público, previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de ética de la Función publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 1 y 2 del artículo 6 referidos a los principios de la función pública "*[...] 1. Respeto,2. Probidad;* así como lo establecido en el numeral 6, del artículo 7°la citada normativa referido a su deber de responsabilidad; Así mismo, contravino lo establecido en el Artículo 16 de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante Ley n.° 28175, que establece la obligación de actuar con transparencia en el ejercicio de su función.

Su conducta evidencia el incumplimiento de su función inherente al cargo Sub Gerente de Logística - RESPONSABLE DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES de la Municipalidad Provincial de Chincha designado mediante Resolución de Alcaldía N° 124-2020-A/MPCH del 30 de marzo de 2020, y cesado con Resolución de Alcaldía N° 344-2021-A/MPCH del 22 de setiembre de 2021,por los cuales le correspondía actuar aplicando los principios de *libertad de Transparencia, Eficacia y Eficiencia* que rigen toda contratación pública incurriendo en responsabilidad de acuerdo a lo señalado en el artículo 9° Responsabilidades esenciales de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, que establece:
"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, [...]", conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley". De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (...)".

Además con su accionar incumplió sus funciones de ***"control"*** como unidad orgánica de apoyo encargado programar, organizar, coordinar, ejecutar y controlar las actividades de abastecimiento, así mismo conducir el proceso de contrataciones de bienes y servicios (...) de la Sub gerencia de Logística - Órgano encargado de las contrataciones de la Municipalidad Provincial de Chincha, que se encontraba establecido en el artículo 83° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza n.° 7- 2016-MPCH del 1 de marzo de 2016, Modificado con Ordenanza 032-2016-MPCH y Ordenanza n.° 034-2017-MPCH/OCI del 19 de setiembre de 2016 y 02 de octubre de 2017, respectivamente; Incumpliendo sus funciones previstas los numerales 1 y 8 del artículo 84° del citado Reglamento, que establece como su función el "*Programar, organizar, coordinar, dirigir y evaluar las actividades del sistema de abastecimiento, conforme los lineamientos y políticas de la municipalidad, normas presupuestales, técnica de control sobre adquisiciones y otras normas pertinentes*"; y, "*Organizar, asesorar y controlar los procesos de selección de todos los órganos de la Municipalidad, conforme a la programación establecidas en el Plan Anual de Contrataciones*" **(Apéndice n.° 49);** Además lo establecido en el Manual de Organización y Funciones , aprobado Ordenanza N°. 026- 2016-MPCH del 22 de julio de 2016, Modificado con

000054

Ordenanza 032-2016-MPCH y Ordenanza n.° 034-2017-MPCH/OCI del 19 de setiembre de 2016 y 02 de octubre de 2017, respectivamente, que establece como su función específica: *"f) Programar y ejecutar los procesos de selección establecidos en el Plan Anual de adquisiciones y Contrataciones, en coordinación con (...) las unidades orgánicas usuarias; l) Cumplir con las disposiciones legales que norman los procesos de selección a través de sus modalidades de adjudicación (...) y otras de su competencia [...]"*;**(Apéndice n.° 50)** ello en correlación a la responsabilidad, prevista en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, por el cual toda persona que intervenga en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones a través del cumplimiento de las disposiciones de la ley y su reglamento.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Brenda Lisseth Guillen Romero,** identificada con DNI n.° 41053571, quien ocupó el cargo Gerente de Asesoría Jurídica designado con Resolución de Alcaldía N° 174-2020-A/MPCH de 18 de mayo de 2020 continuando en ejercicio de funciones **(Apéndice n.° 48)**, en su actuación en la emisión de la Resolución n.° 272-2020-A/MPCH, del 9 de setiembre de 2020, que declaró la nulidad del Contrato n.° 26-2020-MPCH/GM de la "Contratación del Servicio de Mantenimiento periódico y rutinario de las Vías Vecinales de la Provincia de Chincha - Ica del ITEM I Tramo: Santa Rosa de UCHPA-San José de Huacarpana Long. 10.000 km, del distrito de San Pedro de Huacarpana - provincia de Chincha y región Ica", inobservando la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

 De lo expuesto se tiene que, ante la solicitud de la Sub Gerencia de Logística efectuado con **Informe n.° 856-2020-SGL/MPCH** de declararse la Nulidad del procedimiento de selección y retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria considerando que el CONSORCIO LYBRA no cumpliò con la documentación obligatoria solicitada en las bases del procedimiento de selección; Declaración jurada de los profesionales incompleta, (firma de las mismas), asimismo los documentos presentados no cumple con los requisitos de calificación del equipamiento; **emite el Informe n.° 837-2020-GAJ/MPCH** pidiendo se amplie el informe de la Sub gerencia de Logística, indicando señale que documento exactamente carecen de firmas como se exponen en su informe "declaración jurada de los profesionales incompleta (firma de las mismas)" y porque no se solicitó la subsanación de la misma durante la admisión, evaluación y calificación conforme al artículo 60 del reglamento de la ley de Contrataciones; y especificar en qué causal de nulidad se está incurriendo de acuerdo al Artículo 44° del TUO de la ley de Contrataciones en este proceso.

 Asimismo, se tiene que, ante la reiteración de lo solicitado por la Sub Gerencia de Logística de declararse la Nulidad del Contrato n.° 26-2020-MPCH/GM efectuado con Informe n.° 865-2020-SGL/MPCH considerando que los documentos presentados por el CONSORCIO LYBRA no cumple con los requisitos de calificación para la suscripción de contrato, respecto a la calificación del equipamiento solo adjunta documentos simple detallando la relación de maquinaria mas no documento de sustento, siendo una información no clara o inexacta y responsabilidad de la evaluación correspondiente al órgano encargado de contrataciones, cometiéndose un vicio de nulidad de contrato; **emite el Informe Legal n.° 839-2020-GAJ/MPCH** pronunciándose que: *"[...] ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y CONCLUSIONES: Que de la revisión del expediente en las bases administrativas se observa que en la pág. 47 y 48 Acreditación de Equipamiento se señala que el postor adjudicado para la suscripción del*

000055

contrato deberá presentar la documentación que acredite el equipamiento mínimo con, copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico. Que el postor CONSORCIO LYBRA no ha cumplido con lo referido en las Bases del proceso al no acreditar el equipamiento con la documentación solicitada, contraviniendo el principio de Eficacia y Eficiencia señalada en la ley de contrataciones que indica. Que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 44° literal b) de la Ley 30225 "[...] y, sustentada en el Informe n.° 865-2020-SGL/MPCH, Recomienda: Darse cumplimiento a la normatividad vigente DECLARANDO LA NULIDAD DE CONTRATO N° 026-2020-MPCH/GM. [...] Y RETROTRAER EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN A LA ETAPA DE ADMISIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTA [...]".

Sin embargo, no obra en el expediente de contratación ni en los antecedentes que sustentan la emisión de la Resolución n.° 272-2020-A/MPCH del 9 de setiembre de 2020, la documentación que se compruebe ni acredite **la inexactitud de la información presentada por el contratista,** lo que no fue advertido por la señora Brenda Lisseth Romero Guillen, Gerente de Asesoría Jurídica al emitir el Informe Legal n.° 839-2020-GAJ/MPCH de fecha 07 de setiembre de 2020.

Que, no se evidencia que en el Informe Legal n° 839-2020-GAJ/MPCH de fecha 07 de setiembre de 2020 haber brindado asesoramiento legal integral respecto al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el *"literal b) del tercer párrafo del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado que establece que el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de contrato,* manifestando en el citado informe entre otros, como base legal lo dispuesto en el Artículo 44 de la Ley N°30225 *"[...] b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato c) [...]"* donde omitió advertir a la entidad que la nulidad debía realizarse "previo descargo" conforme lo establecía la normativa de contrataciones en el "literal b) del tercer párrafo del articulo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado: *"cuando se verifique la transgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección para* ***el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.*** *[...]".* El resaltado es agregado.
No cautelándolo se implemente el mecanismo previsto para el procedimiento de nulidad (previo descargo).

Del mismo modo, no se evidencia que en Informe Legal n.° 839-2020-GAJ/MPCH de fecha 07 de setiembre de 2020, emitido por la señora Brenda Lisseth Romero Guillen, Gerente de Asesoría Jurídica el asesoramiento legal respecto a que la nulidad en este caso del contrato, originaba la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, acorde a lo regulado en la ley de contrataciones, así como la Obligación de informar al OSCE sobre supuestas infracciones respecto al incumplimiento del CONSORCIO LYBRA, considerando que la decisión de iniciar el correspondiente procedimiento administrativo sancionador correspondía al Tribunal del OSCE.

De igual manera, en el Informe Legal n.° 839-2020-GAJ/MPCH de fecha 07 de setiembre de 2020, emitido por la señora Brenda Lisseth Romero Guillen - Gerente de asesoría Jurídica no se desprende asesoramiento legal respecto a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Contrataciones del Estado, referidas a que cuando la Entidad decida declarar la nulidad de oficio del contrato por alguna de las causales previstas en el artículo 44 de la Ley, **cursa carta notarial al contratista** adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad, considerando que la ley confiere al contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, puede someter la controversia a arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de la notificación.

000056

A pesar de ello, como Gerencia de Asesoría Jurídica, viso la Resolución n.° 272-2020-A/MPCH, que declaró la nulidad del Contrato n.° 26-2020-MPCH/GM, que indicaba en el VISTO el Informe n.° 865-2020-SGL/MPCH de la Sub Gerencia de Logística y el Informe Legal n.° 839-2020-GAJ/MPCH, y en sus CONSIDERANDOS refiere haberse configurado, lo mencionado por la Sub Gerencia de Logística, como una información inexacta, que se ha cometido en la calificación para la suscripción del contrato, y lo recomendado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de dar cumplimiento a la normativa vigente, DECLARANDO LA NULIDAD DEL CONTRATO N° 26-2020-MPCH/GM.

Con lo que se evidencia que en su condición de Gerente de Asesoría Jurídica no se encuentra acreditado que haya realizado un análisis integral respecto al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa de contrataciones omitiendo brindar el asesoramiento legal integral.

Por lo antes expuesto por la funcionaria Brenda Lisseth Romero Guillen - Gerente de asesoría Jurídica, mantiene su participación en el hecho observado.

Habiendo–inobservado el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, que señala "*Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", y el artículo 6°, así como el numeral 2 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley 27815; "*2. Transparencia; Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica.(...).*, numerales 1 y 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, referidos a los principios de la función pública: 1. Respeto, 2. Probidad; numeral 6, del artículo 7° de la citada normativa referido a su deber de responsabilidad; Sumado a ello, lo dispuesto en el literal d y e) del artículo 2° de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante Ley n.° 28175, donde se señala los Deberes generales del empleado público

Ademas lo establecido en el Reglamento de Organización y funciones[21] artículo 44°, SON FUNCIONES DE LA GERENCIA DE ASESORIA JURÍDICA: *"1) Brindar asesoramiento al concejo municipal, Alcaldía y demás órganos de la Municipalidad en asuntos de carácter técnico legal. 8). Proyectar y/o revisar las Ordenanzas, Acuerdos, decretos y Resoluciones para su aprobación conforme a Ley. 10) Visar los proyectos de resoluciones a ser emitidos por el alcalde y el Gerente Municipal en señal de conformidad de la decisión adoptada, cuando estas tengan relevancia jurídica. 11) Emitir opinión Legal en los expedientes administrativos que sean puestos a su disposición, respecto a las impugnaciones y todos los recursos que le correspondan resolver al Concejo Municipal y Alcaldía"*, **(Apéndice n.° 49);** así como, en su función especifica establecida en el Manual de Organización y Funciones que establece en el CAPITULO V DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO 5.1. GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA literal b) *"Proceder a la visación de resoluciones, contratos, convenios, directivas, que deben se suscritas por el alcalde o el Gerente Municipal en señal de conformidad a los mismos"; c) Emitir opinión legal sobre los anteproyectos y proyectos de las normas municipales: Ordenanzas municipales, Acuerdos, Decreto de Alcaldía, Resoluciones de Alcaldía y dar conformidad a los mismos; e) Asesorar a la Alcaldia en los asuntos de carácter legal y administrativo que le sean solicitados, absolviendo las consultas respecto a la interpretación de los alcances y aplicación de las normas constitucionales, normas legales y normas administrativas; k) Pronunciarse sobre los aspectos legales en procedimientos administrativos que será requerido dentro de la Municipalidad".* **(Apéndice n.° 50).**

[21] *Reglamento de Organización y Funciones – MOF aprobada con Ordenanza n.° 7- 2016-MPCH del 1 de marzo de 2016; modificada con Ordenanza 032-2016-MPCH del 19 de setiembre de 2016, modificada con Ordenanza n.° 034-2017-MPCH/OCI 02 de octubre de 2017.*

000057

De ese modo, incumplió sus deberes como servidora pública, previstos en el numeral d) del artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones, por los cuales le correspondía: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*

Asi como incumplió lo establecido en el literal a), b) y d) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado mediante el Decreto Legislativo n.° 276, el cual impone que son obligaciones de los servidores el: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" "salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño;* Y, de lo previsto en el literal b) y e) del artículo n.° 2 y literal f) e i) del artículo 16 la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28715, que establece *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", "Conducir con dignidad en el desempeño del cargo" ; "Actuar con transparencia en el ejercicio de sus funciones"* y i) *Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

000058

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Provincial de Chincha, se formulan las conclusiones siguientes:

1. El órgano encargado de contrataciones del Procedimiento de Selección por Régimen Especial RES-PROC-1-2020-MPCH/OEC-1 del "**ITEM I: TRAMO UCHPA-SAN JOSE DE HUACARPANA, DISTRITO DE SAN PEDRO DE HUACARPANA-CHINCHA-ICA**", otorgó la Buena Pro y suscribió CONTRATO n.° 26-2020-MPCH/GM con CONSORCIO LYBRA, por un monto contractual de S/681,904.00 Soles, para luego de transcurrido 19 días calendario de iniciado la ejecución rectificar su opinión de calificación al comunicar que dicho postor ha incumplido con la presentación de la documentación obligatoria que acredite la propiedad del equipamiento de acuerdo a lo establecido en las bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección, solicitando se declare la nulidad del contrato antes mencionado, retrotrayendo el procedimiento de selección a la etapa de calificación de oferta, por causal de información inexacta para el perfeccionamiento del contrato; para posteriormente otorgar buena pro a CONSORCIO MOLINOS suscribiéndose el Contrato n.° 35-2020-MPCH/GM por un monto contractual de S/767 142,00, pese a que postor no presento los documentos que acrediten la experiencia del equipo profesional, y que no adjunto documentación que sustente la disponibilidad del equipamiento de acuerdo a lo establecido en las bases estándar de procedimiento especial de selección, y la normativa que regula este tipo de contratación, para el perfeccionamiento del contrato, afectando la legalidad, transparencia, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones del estado y el funcionamiento de la administración publica.

 Del mismo modo la Gerente de Asesoría Jurídica, al haberse determinado su participación la emisión de la Resolución n.° 272-2020-A/MPCH del 9 de setiembre de 2020,con la visación de la mismo, que constituye la certificación que en el marco de sus competencias funcionales haya revisado y autorizado la legalidad de la Resolución, sin cautelar ni verificar las exigencias de la normativa de contrataciones y de obligatorio cumplimiento.

 Los hechos expuestos contravinieron los artículos 2, 8°, 9°, 32°, 36°, 44°y 50°, de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1341 y 1344[22], referidos al principios que rigen las contrtaciones, funcionarios, dependencias y órganos de las contrataciones, responsabilidades esenciales, el contrato, resolución de contratos, declaratoria de nulidad e infracciones y sanciones administrativas; artículos 29°, 42°, 43°, 49°, 60°, 63°, 64°, 139, 141, 145, 190 y 259 de su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF[23], referidos al requerimiento, contenido del expediente de contratación, Organo a cargo del procedimiento de selección, requisitos de calificación, subsanación de ofertas, notificación del otorgamiento de la buena pro, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, requisitos para perfeccionar el contrato, plazos y procedimiento para perfeccionamiento del contrato y nulidad de contrato, obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado y obligación de informar sobre supuestas infracciones; asi como lo establecido en el anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 referido a los plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato y el sub numeral 15.3 del numeral 3.1 terminos de referencia del capitulo III Requerimiento de las bases[24].

[22] Publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.

[23] publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.

[24] *Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020), Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-MPCH Contratación de Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario, aprobado con el Formato n.° 7 publicado en el sistema SEACE el 20 de julio de 2020.*

7 000059

De ese modo afectó la legalidad, transparencia, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones del estado y el funcionamiento de la administración pública, hechos que se originaron por un lado por la conducta de la gerente de asesoría jurídica al haber declarado la nulidad del contrato por documentación inexacta sin realizar un análisis integral respecto al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa de contrataciones omitiendo brindar el asesoramiento legal integral, y por otro lado por la conducta del sub gerente de Logística en su condición de órgano encargado de contrataciones al gestionar la nulidad de contrato con CONSORCIO LYBRA por no haber realizado un control previo y posterior de los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, asi como haber otorgado la buena pro, proyectar y visar el contrato con CONSORCIO MOLINOS, pese a que este no presentó los documentos que acrediten a los profesionales y equipamiento esto conforme al anexo 16 del D.U. 070-2020, para la suscripción del contrato.

2. Consorcio Molinos presentó en su oferta certificados de experiencia del residente con documentación inexacta.
 (Aspecto Relevante n.° 6.1).

3. Efectos de la sentencia del Tribunal Constitucional, en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente N° 0020-2015-PI/TC.
 (Aspecto Relevante n.° 6.2).

: 000066

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Muniicpalidad provincial de Chincha, provincia de Chincha, región Ica, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15°, de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

AL PROCURADOR PÚBLICO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN:

1. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública Anticorrupción, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones 1, del presente informe de auditoría.
 (Conclusión n.° 1).

AL TITULAR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA:

2. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA comprendidos en la observación N.° 1, teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.
 (Conclusión n.° 1).

 Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

3. Disponer que la Gerencia Municipal en coordinación con las áreas competentes elaboren, aprueben e implementen procedimientos para la verifcación de documentos presentados por el postor para el perfeccionamiento del contrato, con el fin de comprobar la veracidad de estos e informar al Organismo Superior de Contrataciones del Estado (OSCE) para las acciones correspondientes.
 (Conclusión n.° 2).

000061

IV. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en los hechos observados.

Apéndice n.° 2 Copias simples de Cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento, avisos de notificación y comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos:
- Copia autenticada de carta N° 005-2021-SLPO, recibido el 22 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada de Informe Legal N° 4635-2021-GAJ/MPCH, recibido el 30 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 3 Original de la Evaluación de comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos, realizado por la comisión auditora.

Apéndice n.° 4 Copia simple de la Relación del plantel profesional para la ejecución del servicio de 31 de julio de 2020, presentada por CONSORCIO MOLINOS.

Apéndice n.° 5 Copia simple de CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL ESPECIALISTA, de 27 de julio de 2020, presentada por CONSORCIO MOLINOS.

Apéndice n.° 6 Copia simple de dos CERTIFICADOS emitidos por la empresa J&S TOTAL CONSTRUCCIONES SAC, de 14 de febrero y 28 de marzo de 2018 a Carlos Edgard Barreto Alvarado.

Apéndice n.° 7 Copia autenticada del Oficio N°150-2021-GORE.ICA-SGE/SGDO recibido el 08 de noviembre de 2021, adjuntando copia simple del Memorando N°1288-2021-GORE.ICA/SABA recibido el 05 de noviembre de 2021 y acompañados.

Apéndice n.° 8 Copia autenticada del Oficio N° 43-2021-GM/MPP, recibido el 18 de noviembre de 2021, adjuntando copia simple del Informe N° 642-2021-ABAST-MPP/AFCHG del 11 de noviembre de 2021 y acompañados.

Apéndice n.° 9 Copia simple del Oficio N° 004-2021-CG/OC405-AC-004 y Copia autenticada de Oficio N° 018 -2021-CG/OC405-AC-018 de 05 de octubre y 05 noviembre de 2021, respectivamente emitido al señor Carlos Edgard Barreto Alvarado personal Especialista de CONSORCIO MOLINOS.

Apéndice n.° 10 Copia autenticada del Acta de apertura de sobres, admisión y evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro de 03 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 11 Copia autenticada del Contrato N° 26-2020-MPCH/GM de 14 de agosto de 2020 suscrito con CONSORCIO LYBRA.

000062

Apéndice n.° 12 Copia autenticada de la Carta N° 001-2020-Consorcio Lybra-RC/acchl, recepcionado en la Entidad el 12 de agosto de 2020 de presentación de documentación para el perfeccionamiento de contrato.

Apéndice n.° 13 Copia simple de la Hoja de ruta de expediente E-005801 – 2020 de CONSORCIO LYBRA.

Apéndice n.° 14 Copia autenticada del Informe N° 728-2020-SGL/MPCH del 17 de agosto de 2020, remite Contrato N° 26-2020-MPCH/GM para suscripción.

Apéndice n.° 15 Copia autenticada del Informe N° 856-2020-SGL/MPCH de 02 de setiembre de 2020, solicita nulidad de Oficio de Procedimiento de Selección; y retrotraer en la etapa de convocatoria.

Apéndice n.° 16 Copia autenticada de Informe N° 0737-2020-GA/MPCH del 02 de setiembre de 2020, solicita opinión legal de la gerencia de Asesoría Jurídica.

Apéndice n.° 17 Copia autenticada del Informe Legal N° 837-2020-GAJ/MPCH del 04 de setiembre de 2020, sobre ampliación de informe de nulidad de procedimiento de selección.

Apéndice n.° 18 Copia autenticada del Informe N° 865-2020-SGL/MPCH de 04 de setiembre de 2020, solicita nulidad del Contrato N° 26-2020-MPCH/GM; y retrotraer el procedimiento de selección, a la etapa de calificación de oferta.

Apéndice n.° 19 Copia simple del documento Compromiso de Disponibilidad de Maquinarias de Consorcio Lybra.

Apéndice n.° 20 Copia autenticada del Informe N° 0745-2020-GA/MPCH del 02 de setiembre de 2020, solicita opinión legal de la gerencia de Asesoría Jurídica.

Apéndice n.° 21 Copia autenticada del Informe Legal N° 839-2020-GAJ/MPCH del 07 de setiembre de 2020, sobre opinión legal de la nulidad de Contrato N° 26-2020-MPCH/GM del Procedimiento de Selección por Régimen Especial RES-PROC-1-2020-MPCH/OEC-1.

Apéndice n.° 22 Copia autenticada del Informe N° 875-2020-SGL/MPCH del 07 de setiembre de 2020, sobre nulidad del Contrato N° 26-2020-MPCH/GM; y retrotraer el procedimiento de selección, a la etapa de calificación de oferta.

Apéndice n.° 23 Copia autenticada del Informe N° 0750-2020-GA/MPCH del 07 de setiembre de 2020, sobre la emisión del acto resolutivo.

Apéndice n.° 24 Copia autenticada del Memorándum N° 510-2020-GM/MPCH del 08 de setiembre de 2020, sobre nulidad del Contrato N° 26-2020-MPCH/GM.

000063

Apéndice n.° 25 Copia autenticada de la Resolución N° 272-2020-A/MPCH, del 9 de setiembre de 2020, de la nulidad de Contrato del Procedimiento de Selección REGIMEN ESPECIAL 01-2020-MPCH/OEC-1 "Contratación de Servicios de Mantenimiento periódico y rutinario, de las Vías Vecinales (UCHPA de San José de Huacarpana, San Florian, San Juan de Luyo, Chavín Jatumpampa, Km 28 a Huañupiza, Corralpata Bellavista, San José de Huacarpana-Tambulla, Tambo de Mora-Cruz Verde-San Antonio de Salas-Entrada Carretera Provincia de Chincha - Ica" del ITEM I. UCHPA-San José de Huacarpana, distrito de San Pedro de Huacarpana-Chincha-Ica.

Apéndice n.° 26 Copia simple del Oficio N° 025-2021-CG/OC405-AC-025 del 09 de noviembre de 2021 al señor Félix Armando Aroni Geldres ex Sub gerente de Obras y correo electrónico del 09 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 27 Copia autenticada de la Carta N° 004-2021-SLPO del 11 de noviembre de 2021 del señor Saúl Leandro Palomino Olivares Sub Gerente de Logística, y copia simple de acompañado.

Apéndice n.° 28 Copia simple del Informe Legal N° 3296-2021-GAJ/MPCH de 04 de octubre de 2021 de la señora Brenda Lisseth Romero Guillen, Gerente de Asesoría Jurídica, respuesta a lo solicitado.

Apéndice n.° 29 Copia simple de la Carta Compromiso de Alquiler, de 27 de julio de 2020, emitido por la empresa BARVIKA SAC, suscrita por Barabara Casteron Araujo ubicada en Urb. Calvo de Araujo Mz. "G" Lte. N° 14, del distrito de Iquitos, de la provincia de Maynas, del departamento de Loreto.

Apéndice n.° 30 Copia autenticada de las Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020), Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-MPCH Contratación de Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario, publicado en el sistema SEACE el 20 de julio de 2020.

Apéndice n.° 31 Copia autenticada de la Carta N° 100-2021-GSG/MPCH del 08 de noviembre de 2021,y copias simples de acompañados con el cargo de la Resolución n° 272-2020-MPCH/A notificado a la Sub gerencia de Logística.

Apéndice n.° 32 Copia autenticada del Informe N° 709-2021-SGL/MPCH del 24 de junio de 2021, respuesta a lo solicitado de los documentos no encontrados en el expediente de contratación.

Apéndice n.° 33 Copia autenticada de la Carta N°45-2020-SGL-MPCH del 14 de setiembre de 2020 de notificación de nulidad de contrato a Consorcio Lybra.

Apéndice n.° 34 Copia autenticada de la Carta N° 003–2021-SLPO del 11 de noviembre de 2021, respuesta a lo solicitado de las facultades otorgados en su

000064

condición de Sub gerente de Logistica para la emisión carta N°45-2020-SGL-MPCH.

Apéndice n.° 35 Copia simple del Formato n.° 22 Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, servicios en general y obras de 18 de setiembre de 2020 a CONSORCIO MOLINOS.

Apéndice n.° 36 Copia simple de reporte de otorgamiento de Buena pro el 09 de octubre de 2020 de publicación en el SEACE.

Apéndice n.° 37 Copia autenticada de la CARTA N° 001-2020-CONSORCIO MOLINOS-JSBDC del 29 de setiembre de 2020, presenta documentos para el perfeccionamiento de contrato.

Apéndice n.° 38 Copia simple de Hoja de Ruta del Expediente E-007904-2020 de CONSORCIO MOLINOS.

Apéndice n.° 39 Copia autenticada del Informe n.° 995-2020-SGL/MPCH del 5 de octubre de 2020, remite Contrato N° 35-2020-MPCH/GM para suscripción.

Apéndice n.° 40 Copia autenticada del CONTRATO N° 35-2020-MPCH/GM del 05 de octubre de 2020 suscrito con CONSORCIO MOLINOS.

Apéndice n.° 41 Copias autenticadas del Informe N° 618-2021-SGL/MPCH del 27 de mayo de 2021, carta N°001-2020-CONSORCIO MOLINOS-JSBDC, Carta de acogimiento al articulo 149° del Reglamento de contrataciones del Estado, carta de autorización para abono al código de cuenta interbancaria (CCI) y copia simple de acompañados.

Apéndice n.° 42 Copia autenticada de la Carta S/N del 15 de noviembre de 2021 del señor Juan S. Bautista de la Cruz representante común de CONSORCIO MOLINOS y fotocopia simple del cargo de la carta presenta por mesa de partes a la Entidad.

Apéndice n.° 43 Copia simple de la documentación que pertenece al Ing. Rony Aldo Cáceres Junes, conformada por su título profesional, certificado de habilidad, y acompañados que acreditan su experiencia profesional.

Apéndice n.° 44 Copia simple de la Carta de Compromiso compra venta de equipo y cartas de compromiso de Alquiler de equipo (folios 452 y 456) de 24 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 45 Copia simple de la relación del plantel profesional para la ejecución del servicio presentado en su oferta por CONSORCIO MOLINOS

Apéndice n.° 46 Copias autenticadas de la Resolución de Alcaldía N° 124-2020-A-MPCH de 3 de marzo de 2020 designación del señor Saúl Leandro Plaomino Olivares como Sub Gerente de Logística y planillas de pago del periodo comprendido en la auditoria de cumplimiento.

000065

Apéndice n.° 47 Copia autenticadaa de la Resolución de Alcaldía N° 344-2021-A/MPCH de 22 de setiembre de 2021 cese del señor Saúl Leandro Plaomino Olivares como Sub Gerente de Logística.

Apéndice n.° 48 Copias autenticadas de la Resolución de Alcaldía N° 174-2020-A/MPCH de 18 de mayo de 2020 designación de la señora Brenda Lisseth Guillen Romero como Gerente de Asesoría Jurídica.

Apéndice n.° 49 Copias autenticadas que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con Ordenanza N°07-2016-MPCH del 1 de marzo de 2016

Apéndice n.° 50 Copias autenticadas que aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF) con Ordenanza N° 026-MPCH del 22 de julio de 2016.

000066

Chincha Alta, 22 de diciembre de 2021

María Lourdes Milagros Salvatierra Ramos
Jefe de Comisión Auditora

Wilfredo Jorge Ramos Huaura
Supervisor de Comisión Auditora

Carlos Luis Hernández Ibarra
Ingeniero Civil
Reg. n.° 50273

Sonia Corisila Ríos
Abogado
Reg. CAL n.° 1869

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincha, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chincha Alta, 23 de diciembre de 2021

Wilfredo Jorge Ramos Huaura
Jefe del Órgano de Control Institucional
de la Municipalidad Provincial de
Chincha

000067

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad (*)				
									Administrativa			Civil	Penal
				Desde	Hasta				(Hecho antes del 06/04/2011) (**)	Competencia			
										Entidad	PAS (***)		
1	Saúl Leandro Palomino Olivares	47414838	Sub gerente de Logística Órgano Encargado de las Contrataciones	03/03/2020	22/09/2021	CAS		1	Periodo del 19/06/2020 al 05/10/2020	X			X
2	Brenda Lisseth Romero Guillén	41053571	Gerente de Asesoría Jurídica	18/05/2020	A la fecha	CAD		1	Periodo del 19/06/2020 al 05/10/2020	X			

(*) Marcar con una x

(**) Esta columna se consignará si se advierten hechos que configuren responsabilidad administrativa funcional ocurridos o culminados antes del 6 de abril de 2011, fecha que entró en vigencia la Ley N° 29622, normativa que modifica la Ley N° 27785, en donde se amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.

(***) De conformidad al anexo de la Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG, para las auditorías de cumplimiento en curso, se debe omitir la marcación en la columna denominada "PAS" de la sección "Presunta responsabilidad", considerando únicamente la responsabilidad administrativa en la columna "Entidad". Asimismo, se debe incorporar en la parte inferior del referido documento una nota que señale "En aplicación de lo dispuesto en la Resolución de Contraloría N° (número de la presente Resolución) -2019-CG.".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL M.P. CHINCHA — SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL M.P. CHINCHA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL M.P. CHINCHA — ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL M.P. CHINCHA — ESPECIALISTA EN INGENIERÍA II

590000

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Chincha, 23 de diciembre de 2021

OFICIO N° 1091-2021-CG/OC0405

Señor
ARMANDO HUAMAN TASAYCO
Alcalde
Municipalidad Provincial de Chincha
Plaza de Armas N° 100
Chincha Alta, Chincha, Ica

CARGO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA
RECIBIDO
FECHA: 30-12-21 HORA: 10.00
SECRETARÍA DE ALCALDÍA

ASUNTO : Remite Informe de Auditoria n.° 019-2021-2-0405-AC.

REF. : a) Oficio n.° 863-2021-MPCH/OCI del 22 de setiembre de 2021.
b) Artículo 15° literal f) de la Ley n.° 27785.
c) Numeral 6.2.3 de la Directiva n.° 014-2020-CG/SENC, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 343-2020-CG del 23 de noviembre de 2020.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento a la **"Contratación de servicios de mantenimiento periódico y rutinario de las vías vecinales (Uchpa-San José de Huacarpana, San Florián San Juan de Luyo, Chavín Jatumpampa, km 28 a Hunupiza, Corralpata Bellavista, San José de Huacarpana-Tambulla, Tambo de Mora-Cruz Verde-San Antonio de Salas- entrada carretera), provincia de Chincha – Ica"**, en la Municipalidad Provincial de Chincha, a su cargo.

Al respecto, como resultado de la citada Auditoria se ha emitido el Informe Sobre el particular, como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe n.° 019-2021-2-0405-AC, en un (1) CD); cuya copia se adjunta al presente, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.2.3 de la Directiva n.° 014-2020-CG/SENC, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 343-2020-CG del 23 de noviembre de 2020, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar al Órgano Control Institucional, en el plazo de quince (15) días útiles contados desde la fecha de recepción del presente para efectuar el seguimiento de la adopción de tales medidas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoria ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA
CPCC WILFREDO JORGE RAMOS HUAURA
JEFE DE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

C.c. Archivo
WJRH/mlmsr

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia